

Ed. 1542-161 A 642 15

LOS PRECEDENTES HISTÓRI-
COS ARAGONESES DE LOS
ESTATUTOS REGIONALES

POR

EDUARDO IBARRA RODRÍGUEZ

Publicado en ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE
MADRID

Tomo I, Fascículos 1, 2 y 3 (Letras). 1932



R. 34.568

LOS PRECEDENTES HISTORICOS ARAGONESES DE LOS ESTATUTOS REGIONALES

I

ORIGEN Y CARÁCTER DEL PRESENTE ESTUDIO



Un azar de la investigación me ha traído al campo de este estudio, o sea a examinar las dificultades y problemas que surgieron entre Aragón y Castilla cuando hubo de consolidarse su unión al comenzar el siglo XVI, muerto ya el rey D. Fernando el Católico.

Recogiendo los datos históricos precisos para estudiar la política agraria del Emperador Carlos I, hube de leer nuevamente los *Anales* de los cronistas aragoneses que consignaron los principales sucesos acaecidos durante su reinado (1516-1556) (1), y a medida que iba leyendo sus folios aparecían, junto a los hechos buscados, otros, que daban cuenta de constantes reclamaciones de las autoridades aragonesas contra lo que estimaban reiteradas conculcaciones de sus fueros y privilegios tradicionales, por las autoridades castellanas o la superior del Emperador y su Curia o Corte.

(1) Los cronistas aragoneses que consignan los hechos acaecidos durante él son los siguientes: Bartolomé Leonardo de Argensola, *Anales* (1516-20); Francisco Diego de Sayas Rabanera y Ortubia, *Anales* (1520-25); Andrés de Ustarroz, *Anales* (1521-28). Diego Josef Dormer, *Anales* (1525-1540), y Josef Lupercio Panzano Ibáñez de Acoz (1540-1558).

De los primeros, o sean los de Argensola, se utiliza la edición primera de 1630 y se advierte porque hay otra de 1636; de los demás cronistas no hay más que una edición; los *Anales* de Sayas fueron impresos en 1666, los de Ustarroz en 1663, los de Dormer en 1697 y los de Panzano en 1705.

Estas dificultades en el acoplamiento político de las dos naciones, castellana y aragonesa, manifestadas en el natural surgir de tales problemas, ofrecían singularísima semejanza entre éstos y los deseos manifestados actualmente por las comarcas regionalistas, con motivo de la formación de sus Estatutos: este hecho, de notorio interés, me obligó a ir anotando tales coincidencias entre sucesos históricos pasados y presentes, llegando a la conclusión de que podría ofrecer interés para el mejor conocimiento y resolución del actual problema de ordenación política entre España y las regiones, el estudio histórico de lo ocurrido, entonces, en este mismo asunto entre Castilla y Aragón: tal es el objetivo concreto de este trabajo.

II

EL PROBLEMA SEPARATISTA

El problema de la legitimidad del gobierno de las dos naciones, brota entre Castilla y Aragón en cuanto muere don Fernando el Católico: bien podríamos hoy llamarlo separatismo, pues tiende a demostrar que no están los dos Estados legítimamente gobernados por el mismo gobierno.

A pesar de que en su último testamento de Madrigalejo expresó claramente el Rey Católico que dejaba heredera de sus Estados de la Corona de Aragón a su hija D.^a Juana, y, en su nombre, durante su vida, a su nieto el Príncipe D. Carlos, primogénito, que ya lo eran de la Corona de Castilla, hubo de surgir entre las autoridades aragonesas la duda de si tal designación era conforme con las leyes del Reyno: es decir, surgió el problema de si era válida la designación de estos herederos.

Habíase planteado el problema catorce años antes en las Cortes de Zaragoza de 1502: el Rey Católico pidió en ellas a los aragoneses que juraran por herederos suyos a su hija D.^a Juana y a su esposo el Archiduque; fué preciso vencer la resistencia de un grupo de Diputados, a quienes dirigía don Luis de Ixar, conde de Belchite; al fin se logró, y en manos del

Justicia D. Juan de la Nuza, juráronlos por herederos, pero declarando «que aquel juramento y la obligación del fuese válida sólo durante aquel matrimonio y con expresa condición de que teniendo el Rey Católico, padre de la Princesa, hijo varón, de legítimo matrimonio, fuese aquel juramento de ningún efeto» (2).

Sostenía ahora, en 1516, el mismo Justicia D. Juan de la Nuza, que el juramento prestado se había extinguido por el nacimiento del hijo varón que hubo el Rey con la Reyna doña Germana de Foix: lanzada la idea esparcióse por el Reyno y comenzaron las cábalas políticas.

Sostenían unos, que aquel príncipe tuvo pocas horas de vida y, por tanto, bien podía considerarse como no nacido: afirmaban otros que su nacimiento invalidó los derechos de doña Juana y, por consiguiente, los herederos legítimos de este príncipe, eran quienes debían suceder en la Corona de Aragón al Rey Católico: el ser el heredero D. Carlos joven y estar fuera de España, daba mayor peligro a esta discrepancia política. Apresuróse el Arzobispo de Zaragoza y Valencia, don Alfonso, hijo natural del Rey Católico, designado por este Gobernador general de Aragón a participarlo a su sobrino don Carlos, enviando a Flandes noticia de estos manejos (3).

Aunque procuró atajarse la difusión de la doctrina separatista, que juzgaba ilegítima la autoridad de D.^a Juana la Loca y de su hijo D. Carlos, traspasó los límites del Reyno de Aragón y fué aducida por Francisco I, Rey de Francia, al ajustarse, en 1516, el tratado de paz de Noyon; así lo refiere Argensola (4), citando al famoso historiador italiano contemporáneo Guicciardini, que es quien consigna la noticia (4).

Manifestó el Rey de Francia que en Aragón había Señores de la Casa Real de Aragón (el Infante y el duque de Segorbe, su hijo), quienes tenían a su favor las leyes aragonesas según las cuales, las hembras quedaban excluidas de la sucesión (aunque esto no perjudicaba a los varones nacidos de

(2) Argensola: *Anales de Aragón*, cap. VI, fol. 59.

(3) Véase detalladamente expuestos estos incidentes en Argensola, obra citada, fols. 60 y sigs.

(4) Véase Argensola, ob. cit., cap: XI, pág. 112 y sigs.

ellas), cuando en la línea masculina no había pariente más cercano. Sostenía que los aragoneses deseaban un rey nacido en sus territorios y que con la ayuda de Francia, bien podría ocasionar dificultades a D. Carlos, dado que el derecho de su madre quedaba invalidado por el nacimiento del hijo de doña Germana. Buscaba el monarca francés que D. Carlos le cediera el reyno de Nápoles para evitar luchas y estrechar las amistades entre las dos Coronas de España y Francia.

El Arzobispo de Zaragoza y Valencia persistía en su preocupación para evitar que estas ideas separatistas pudieran prosperar: repetidas veces envió misivas a Flandes en 1516, dando cuenta de los problemas políticos existentes en España sin recibir contestación; trae el cronista Dormer (5) noticia detallada de ellas: en 2 de abril va a Flandes el caballero de casa del Arzobispo, mosen Anton Domech, y en la carta que le da para la Princesa Margarita, hermana del Archiduque y tía del Príncipe D. Carlos, se alude a esta doctrina separatista mantenida por el Justicia La Nuza; dice que cuando juraron por heredera a la Reyna D.^a Juana, «fué puesta condición si su Católica Magestad no hubiere hijo varón, y que la Reyna D.^a Germana había auido un niño, que a mala voz nació vivo, ansi que el juramento era extinto...», y deseaban, caso de que la sucesión recayese en hembra, «buscasen sucesor varón o masdo (sic) fuera de la descendencia del Príncipe mi señor, para que estos Reynos de la Corona de Aragón fuessen divisos y separados de la Corona de Castilla, lo que plegue a Dios que nunca sea».

La llegada a España del Príncipe D. Carlos y su deseo de ser jurado Rey en sus Estados, planteó de nuevo en Aragón el problema, pero ahora tomó otro sesgo.

En 30 de enero de 1518 envió desde Valladolid cartas Reales pidiendo la convocación de Cortes con este objeto. Los Diputados del Reyno de Aragón, en 18 de febrero de este año, llamaron a una Junta, que se constituyó en la Diputación, a 26 Letrados de todo el Reyno, para oír su consejo respecto al extremo de si podían jurar por Rey a D. Carlos, viviendo la

(5) Véase *Anales de Aragón*, caps. 8.º y 9.º, págs. 35 a 59.

Reyna D.^a Juana, a quien ya habían jurado como Reyna. Los Letrados opinaron que para tratar de tan importante asunto, convenía convocar previamente a cuantos habían de acudir a las Cortes, antes de que estas se reunieran, y así lo intentaron, por carta fechada en Zaragoza a 23 de febrero

Conocidas estas gestiones por el Príncipe D. Carlos y sus consejeros, disgustáronse y enviaron dos emisarios o embajadores a los Diputados, con carta fecha 11 de marzo, en la que «maravillábase de esa conducta, pues ni eso toca al dicho Oficio (de Diputados) ni ha de parecer bien a los naturales del Reyno, y mucho menos a los extranjeros». Y el príncipe D. Carlos ordenábales que si hubieran llamado a ese Ajuntamiento, lo disuelvan: si lo hacen, «nos seremos muy servidos y lo contrario nos será no menos molesto y lo sentiremos como es razón» (6).

Respondieron a esta Carta con otra, los Diputados, en la que dicen que de los 26 Letrados 23 estuvieron conformes en que se convocase al Reyno (o sea a todos los Diputados). Que no niegan la lealtad y fidelidad que nunca Aragón quebrantó y sólo discrepan «*en el modo cómo ha devenir a acerse cargo de estos sus Reynos*», aunque algunos estiman que por Fuero sólo puede convocar Cortes el que es Rey jurado, pasaron esto, pero de todo el Reyno les dicen que asistan a la jura, *como Príncipe y no como Rey*.

En 16 de marzo respondió a este D. Carlos que admitía la buena intención de los Diputados y se disponía a ir a Aragón, encargando a sus enviados que, previamente, concertasen con los Diputados la forma o fórmula del juramento.

A primeros de abril partió de Valladolid para ir a Zaragoza D. Carlos, acompañándole la Reyna D.^a Germana y la Infanta D.^a Leonor, la futura esposa del Rey D. Manuel de Portugal; los Diputados enviaron mensajeros con *Instrucción* extensa que trae Argensola (7) y en ella, expresan los motivos del Reyno de Aragón para no jurar Rey al Príncipe don Carlos en vida de su madre. Es el principal, que habiendo ju-

(6) Argensola, ob. cit., cap. 51, pág. 463 y sigs.

(7) Ob. cit., p. 485 y sigs.

rado en Cortes y prestado homenaje, como Reyna, a D.^a Juana, «no podían consentir ni asistir a ningún acto que pareciera perjudicarle»; que por Fuero tienen la obligación de no contravenir a ello y si lo hacen pueden ser acusados criminalmente y condenados a muerte ante la Corte del Justicia de Aragón y lo dispuesto en Cortes, sólo por otras Cortes puede ser variado, pues si no, se podría dar el caso de que, si como Su Alteza dice, él jura los Fueros como Rey y los Diputados como Príncipe se daría el inconveniente que como Príncipe no había jurado los Fueros y tenía el dicho ejercicio y gobierno como Príncipe «y así ruegan que acepte la fórmula de que cuando entre en Zaragoza jure como Príncipe guardar los Fueros, y luego en las Cortes, lo haga como acuerdo de estas, como Rey», terminaban protestando de su fidelidad.

Con la *Instrucción* y carta misiva fechada en Zaragoza a 15 de abril, salieron los embajadores del Reyno D. Jayme Martínez de Luna y el Sr. de Argavieso, D. Martín Gurrea, pero el Príncipe D. Carlos, no quiso recibirlos y les ordenó detenerse; ante eso quejóse el Reyno en carta de 21 de abril manifestando «que esperan que se ponga remedio (al mandamiento de no recibirlos), antes que se divulgue por el Reyno y por esto no han escrito a los embajadores que se volvieron» (8).

Creyóse que era lo mejor activar la reunión de Cortes y allí resolverlo todo, y así en 28 de abril llegó a Calatayud don Carlos con su séquito, y en 9 de mayo a Zaragoza, en donde se detuvo.

Recibido bajo palio, fué a la Seo, donde juró los Fueros como Rey, con lucido acompañamiento, y luego ante el Justicia de Aragón juró en nombre de su madre y en el suyo, el acatamiento de ellos, no sólo los generales del Reyno, sino los particulares de algunas Ciudades, y aun determinados Fueros concretamente (9).

Previas reuniones confidenciales del Justicia de Aragón, e. Arzobispo de Zaragoza, el Vicecanciller, los Regentes del Con-

(8) Ob. cit., p. 492 y sigs.

(9) Véase en Argensola, p. 497 y sigs. la fórmula íntegra, larguísima, de este curiosísimo juramento.

sejo Supremo, algunos Diputados y los consejeros flamencos Xevres y Selvagio, abriéronse las Cortes de Zaragoza de 1518: en la Proposición, o, como llamaríamos hoy, Discurso de la Corona, leído por el Protonotario Velázquez Climent, se elogia grandemente la fidelidad del reyno de Aragón, al que considera como «cabeza de los reynos marítimos de esta Corona», y les pide que les juren a él y a su madre juntamente, como reyes: en 27 de julio, se celebró el Solio o sesión solemne en que, presentada la propuesta de este juramento por el Protonotario, se levantó el Arzobispo de Zaragoza, y en nombre del Reyno manifestó que todos «son prestos y aparejados de jurar a la Serenísimá Señora D.^a Juana, madre de Vuestra Alteza y a Vuestra Real Magestad, en Reyes y por Reyes y Señores nuestros naturales congregantes en el presente Reyno de Aragón» (10). Tuvo lugar este juramento en la sesión de 29 de Julio y, por último, no solamente quedó así plenamente extinguido el problema separatista en cuanto negaba el derecho sucesorio del Rey D. Carlos, sino que la Reyna D.^a Germana, no solamente no mantuvo los derechos sucesorios de su hijo, sino que cedió al final de las Cortes, sus propios derechos al Reyno de Navarra, como heredera de su hermano Gastón de Foix, hijos de Juan de Foix, vizconde de Narbona, heredero de la última Reyna navarra D.^a Leonor: tuvo lugar el acto de la cesión el 22 de agosto, y aunque el Rey Católico cuando conquistó Navarra la había unido a Castilla en 1515 y estaba, por tanto, en posesión de ella, él y la Corte quedaron muy complacidos entre este hecho, que fundamentaba por completo la autoridad del Rey sobre todos los Estados de la Península Ibérica sujetos a su soberanía (11).

(10) Argensola, ob. cit., p. 539 y sigs.

(11) Véase Argensola, ob. cit., cap. 64, p. 581 y sigs.

Es muy curioso que Argensola afirme que el Rey Católico incorporó Navarra a Castilla para que su nieto la heredase, sin determinar cuál de los dos, D. Fernando o D. Carlos, y que, según dice dicho cronista, D. Fernando el Católico manifestara repetidas veces «que poseía Navarra con el mismo antiquísimo y legítimo derecho y seguridad de conciencia que el Reyno de Aragón». Aludía, sin duda, a la doctrina sostenida por escritores aragoneses de haber sido ilegítima la separación de Navarra de Aragón, después de la muerte de D. Alfonso el Batallador.



Así acabó el problema separatista, sin que volviera a retoñar en Aragón durante la dominación austriaca. Esta lealtad de los aragoneses a sus Reyes, hubo de ponerse de manifiesto, de modo patente, cuando ausente D. Carlos de España, después de jurado Rey por los aragoneses, brotó la sublevación de Castilla, Valencia y Mallorca, con las revueltas de Comuneros y Agermanados.

III

LA NEUTRALIDAD DE ARAGÓN EN LAS LUCHAS POLÍTICAS INTERIORES

El cronista Sayas refiere (12) las opiniones encontradas de dos autores contemporáneos, el obispo D. Prudencio de Sandoval y D. Gonzalo de Céspedes y Meneses, quienes tratan de relatar los particulares de la intervención de los aragoneses ante las sublevaciones de Comuneros y Agermanados. Según refiere el primero (13), trató el Reyno de Aragón de levantar y armar dos mil hombres de guerra para ayuda de los caballeros castellanos, pero el pueblo se amotinó y los desarmó, diciendo «que de Aragón no había de haber contradicción para las libertades de Castilla»; y se deshizo aquel ejército sin resultado.

El segundo, por el contrario, afirma que esos dos mil hombres acudieron en favor del Rey, y que éste agradeció tanto la lealtad de los aragoneses, que cuando lo supo en Flandes, dijo a los consejeros atribulados por las noticias venidas de España y de la intensidad y alientos de los sublevados «Andad, quitaos, que todo se hará bien, pues los aragoneses son míos» (14).

Frente a estas dos versiones, sostiene Sayas que ninguna es cierta, pues tras de haber buscado afanosamente, sin encontrarlo, documento oficial que las indicara, hay la dificul-

(12) Véase cap. XVIII, p. 129 y sigs.

(13) *Chronica*, lib. IX, parte I.^a

(14) Sayas copia esta frase del libro de Céspedes. V. p. 131 de los *Anales*.

tad legal, de que el Reyno de Aragón, ni aún para su propia defensa, puede organizar tropas a sueldo, o *asoldar*, como dice el cronista, si no es obteniendo sus recursos de las sisas generales impuestas por las Cortes, en las que se reúnan los cuatro Brazos: ninguna de estas circunstancias se dieron ni hay rastro de que se formaran tropas en los Registros y cartas de los Archivos públicos de lo cual, concluye Sayas, que estas noticias son falsas y Aragón permaneció fiel y sosegado enfrente de las generales turbulencias.

Trataron, en medio de ellas, los valencianos de buscar el apoyo de los Diputados del Reyno de Aragón; no tenemos la carta en que éste se pidió, pero sí la respuesta de los aragoneses en 2 de julio de 1521; la inserta íntegra Sayas (15), y es notable por el tono mesurado y afectuoso que emplean en ella, pues sin negar las razones que pudieran tener en apoyo de sus deseos, tras encomiarles las ventajas de la obediencia al soberano, sea el que fuera, y el afecto que Aragón siempre tuvo a Valencia, considerándola como parte de él mismo, se ofrecen a intervenir para apaciguarlos, enviando para ello a sus propios Diputados si se conceptúa eficaz su intervención.

Así debieron entenderlo los valencianos, al insistir en sus deseos de solicitarla de los aragoneses: por la respuesta de estos, sabemos que en 20 de septiembre de 1521 los Diputados del Reyno de Aragón habían recibido carta de los representantes de la Ciudad de Valencia pidiéndoles ayuda para evitar los males y daños que se les siguen por la rebeldía en que están; no se muestran propicios a ayudarles en ella, pero en la contestación, fechada en el 22 de septiembre y que inserta Sayas tras reiterarles la conveniencia de que vuelvan a la fidelidad al monarca, ofrécense a ir personalmente una representación del Consistorio de los Diputados aragoneses a Valencia a procurar la paz, y buscando esta finalidad, escriben al Virrey del Reyno de Valencia expresándole este propósito de intervenir: así lo practican, y el mismo día 22 de septiembre en que contestan a los valencianos, escriben al Virrey, carta que también publica Sayas, en el citado capítulo de sus *Anales*: en

(15) *Anales*, cap. XXXV, p. 259 y sigs.

ésta expresaban su gran sentimiento por los trastornos que en el Reyno de Valencia ocurrían, hacia el cual los aragoneses tenían gran afecto, teniendo en consideración «que el Reyno de Valencia fué conquistado con la sangre y propia sustancia de los Regnicolas de Aragón, de poder de los Infieles y así fué annexado y agregado a la Corona deste Reyno de Aragón»; pedían al Virrey que les indicara el momento adecuado para intervenir.

No se mostró éste muy deseoso de la llegada de los comisionados aragoneses: insistieron con viveza los valencianos: y entonces ya los Diputados aragoneses designaron las personas que habían de ir, y escribieron carta, que inserta Sayas, determinando la salida el 25 de septiembre, según dicen en la carta el día 23 (16).

Por motivos ignorados se aplazó la salida hasta el 7 de octubre: presidía la embajada aragonesa el Jurado en Cap de Zaragoza, Miguel Cerdán, señor de Sobradiel, y la formaban el Maestro Fray Juan Sarrial, Prior del convento de Santo Domingo en Zaragoza, persona muy conocida y apreciada en Valencia; Nicolás Oriola, ciudadano y Consejero, y el Secretario, Miguel Francés.

Tras de detenciones en Segorbe y Murviedro, donde fueron recibidos y agasajados, en la primera por su Duque, y en la segunda por el Virrey, conde de Mélito, quien acababa de conquistarla por las armas, llegaron a Valencia el martes 22 de octubre, a las cuatro de la tarde.

Solemne fué la entrada de los aragoneses vistiendo las grmallas carmesíes propias del cargo, y rodeados de maceros, y acto seguido empezaron sus gestiones para aquietar a los sublevados en Valencia y convencerles de que debían acceder a los deseos del Virrey, quien deseaba que los valencianos entregasen, sobre todo, la artillería: fué tal la confianza inspirada por los comisionados aragoneses, que a ellos mismos les entregaron las armas y lograron deshacer las tentativas de nuevas revueltas que se fraguaron. Gracias a estas gestiones, consiguieron obtener perdón general del Virrey para la mayor par-

(16) Sayas, cap. XCIV, p. 317.

te de los sublevados, siendo el mismo Jurado en Cap de Zaragoza quien entró, llevando el Perdón, en la ciudad, solemnemente, rodeado de su cortejo y revestidos de los ropajes propios del cargo, quedando así pacificada Valencia por su intervención y buen éxito de la Embajada.

Partiéronse a Zaragoza el 11 de noviembre, después que el Virrey hubo entrado en Valencia, siendo, dice Sayas, «celebrada la animosa cordura con que dieron cima a negocio tan importante y difícil, dexando servido al Emperador, en quietud aquella nobilísima parte de esta Corona y a nuestra Ciudad, su cabeza, con la vfanía de parecerlo en todo» (17).

También hubieron de intervenir los Diputados del Reyno de Aragón en las sublevaciones de los Agermanados mallorquines, pidiendo a los representantes del Emperador en Castilla, que ordenara la ayuda a los mallorquines acometidos por éstos. Solicitaron esta ayuda y recomendación, dos síndicos venidos de parte de los caballeros, quienes refirieron los atropellos sufridos por los rebeldes y el propósito de éstos de acudir en busca de la ayuda del Rey de Francia entregándole la isla: inserta Sayas la carta comendaticia que el Consistorio de los Diputados dió a los Síndicos mallorquines para los gobernadores de Castilla, y en ella destaca, sobre todo, esta nota patriótica al solicitar la rápida ayuda contra los rebeldes, pues dicen «I lo que es peor es, que uno de los principales comovedores (sic) de esta rebelión, es ido según tenemos información, en Francia, por socorro y si se entregasse la tierra al Rey de Francia sería gran daño y vergüenza de Su Alteza y de toda España, por ser esta isla tan principal y llave de los mares de España» (18). Está fechada la carta en Zaragoza a 25 de febrero de 1522: al fin, como es sabido, pudo ser dominada la rebelión, y siguió Mallorca siendo española.

No tan sólo ayudó Aragón a terminar las diferencias con los rebeldes y a asegurar la eficacia de la defensa contra ellos, sino que buscó con ahinco librarse del contagio posible de la rebeldía y así, ordenó el Consistorio de los Diputados que uno

(17) Véase el relato detallado de este episodio en Sayas. *Anales*, capítulo XLVIII, p. 351 y sigs. y L., p. 367 y sigs.

(18) Véase Sayas, ob. cit., cap. IV, p. 385 y sigs.

de estos fuera (el vizconde de Ebol, D. Guillén de So y de Castro) a la frontera de Valencia por Albarracín y Teruel, a fin de procurar «la conservación, tranquilidad, reposo y asiento de aquel (el Reyno) y a los cometientes semejantes insultos y ajuntamientos punir, castigar, porque los aragoneses y regnicolas de aqueste Reyno, siempre se han arreado y arrean de conservar y guardar aquella innata fidelidad que sus predecesores tuvieron».

El vizconde de Ebol va con plenos poderes para adoptar las medidas necesarias a fin de impedir que penetrasen en Aragón las tendencias de los agermanados; los Regidores de la Comunidad de Teruel, cooperaron eficazmente a estos fines, según se desprende de una carta fechada en Zaragoza a 4 de agosto de 1521, que trae íntegra Sayas; también contribuyó mucho a esta labor el Bayle de Teruel, D. Jerónimo Pérez Arnal, antiguo paje o doncel del Rey Católico (19).

De todo lo expuesto se deduce lo rápidamente que hubieron de desaparecer las ideas separatistas en Aragón y cómo fué respetado el juramento de fidelidad prestado al Emperador, frente a las rebeldías que estallaron en Castilla, Valencia y Mallorca, así como la intervención favorable al perdón de los sublevados, que con éxito y eficacia hubieron de llevar a feliz término los aragoneses.

IV

LA PROVISIÓN EN ARAGONESES DE LOS CARGOS ECLESIASTICOS

La provisión de los altos cargos eclesiásticos fué durante la Edad Media fuente de hondas y porfiadas controversias, pues uníanse a la importancia social de ellos por la autoridad ejercida sobre la multitud de personas más o menos sometidas a su jurisdicción y gobierno, las cuantiosas rentas de que disponían para cumplir los importantes fines de asistencia social, a ellos encomendados.

(19) Véase Sayas, cap. XXXVIII, p. 285 y sigs.

Disputáronse durante siglos la facultad de designar los Papas y Emperadores y Reyes. Buscaban los primeros mantener la unidad de las creencias y la pureza de costumbres del clero, harto contaminado de las groseras prácticas dominantes en Edad tan inculta; pretendían al par, colocando al frente de abadías y diócesis a personas afectas al Pontificado, que la autoridad de éste, al crecer, sirviera de dique a las violencias y desafueros de la potestad civil, ejercitada, por lo general, por monarcas violentos, poderosos y de escaso freno en sus costumbres y aun caprichos.

Los monarcas, al fomentar la trabazón política de sus reinos, también buscaban, por análogos motivos, que los cargos eclesiásticos importantes de éstos los desempeñaran personas de su confianza, pues el natural ascendiente de ellos y de la influencia de la Iglesia, contribuía, tanto a sosegar el espíritu de los súbditos, como al desempeño de las más delicadas funciones de consejo y gobierno; de los Prelados y Abades o Priores salían generalmente los consejeros y embajadores, no exclusivamente por influjo fanático, sino por ser preferibles para tan árduas tareas a la nobleza militar; a medida que las Universidades, a fines de la Edad Media fueron formando letrados y técnicos en el Derecho, éstos, poco a poco, junto a los Reyes, iban ocupando el lugar de los consejeros y diplomáticos eclesiásticos, pero esta evolución, que, como todas las que transforman los medios sociales, fué lenta, se inicia en el siglo xv y termina en el xviii.

De aquí que ya desde fines del siglo xiv y comienzos del xv se observa en España la lucha entre el Pontificado y el Poder civil para la designación de altos cargos eclesiásticos y pronto, a fin de que no se viera en ella el simple propósito de mantener vivo un capricho o atribución personal del soberano civil, se planteó en el sentido de que fueran nombrados para el ejercicio de los altos cargos eclesiásticos exclusivamente nativos de estos territorios, con absoluta exclusión de extranjeros; así se procuraba excluir a los candidatos pontificios, predominantemente italianos; este proceso y lucha de jurisdicciones se

puede seguir en Castilla y la Corona de Aragón estudiando las disposiciones de sus Cortes respectivas (20).

Dejando a un lado cuanto atañe a Castilla, en Aragón, en las Cortes de Maella de 1423, celebradas por la Reyna D.^a María, esposa de Alfonso V el Magnánimo, Lugarteniente General del Reyno en ausencia de su esposo, se acuerda el Fuero llamado *De Praelaturis*, en que se establece de modo claro y terminante el principio de que sólo los aragoneses pueden ocupar en Aragón los cargos eclesiásticos.

Es muy extenso el Fuero, y en lo que hoy llamaríamos la exposición de motivos se consignan las razones en pro de la decisión; dicese que los antecesores vieron que era «cosa desigual e insoportable» que las prelacías, dignidades y oficios eclesiásticos, dotados por ellos «sean para hombres extranjeros o de estranía», y por eso dispone «que ninguno que no sea natural e verdaderamente nacido dentro destos Reynos no pueda tener Prelatura, Dignidad ni Oficio, comanda o administración eclesiástica, en ninguna iglesia, ciudad, villa o lugar del Reyno».

Establece el Fuero algunas excepciones circunstanciales, procurando, con exquisita prudencia, salvar el inconveniente de algunos titulares; ordena que los extranjeros que tengan cargos en Aragón los permuten; da para ello seis meses de tiempo; pena con multa de mil florines a quienes no obedezcan, y tras de hacer alguna excepción muy especial, termina el Fuero con larga retahila de terribles castigos para quienes no lo cumplan (21).

(20) Aunque ya en tiempos anteriores hay Peticiones en Cortes referentes a este asunto, en 1479 los Reyes Católicos representan al Papa Sixto IV, con Gonzalo Fernández de Heredia, su embajador en Roma, y el alcalde García Martínez de Lerma, las quejas de sus Reynos por estas provisiones recaídas en extranjeros.

Prosiguiendo estas negociaciones envían nuevos emisarios, hasta que el Papa ordena apresar al último, D. Rodrigo de Santillana, obispo de Osma y embajador en Roma.

En las Cortes de Toledo de 1480, en la Petición 66 se pide que se impetre del Papa Bula concediendo esto a toda España.

Véase Dormer: *Anales de Aragón*, cap. 91, p. 699 y sigs.

(21) Véase el Fuero íntegro en Parral y Cristóbal (Luis), *Fueros, Observancias, Actos de Cortes, Usos y Costumbres*, con una reseña, geográfica e histórica, del Reyno de Aragón. Zaragoza. Est. tip. de M. Salas, 1907, p. 17.

Antes de venir a España el príncipe D. Carlos, ya se promovió el primer choque entre las autoridades aragonesas y la Corte de éste, con motivo de la designación del Obispo de Philadelphia para coadjutor del Obispo de Huesca, Jaca y Barbastro; Argensola trae difusamente (22) el relato de él. Esta designación se debió al influjo del Secretario D. Hugo de Urríes, contrariando al Arzobispo de Zaragoza, quien estaba informado de estos manejos por el clérigo Antón Moreno, residente en la Corte. Aunque el Arzobispo se alzó y envió a miçer Pietro, notabilísimo abogado italiano, para que alegase a favor de sus pretensiones, no consiguió nada; del Obispo de Philadelphia no se sabía si era aragonés.

En 1530, al morir D. Diego Cabrero, Obispo de Huesca, corrió la especie de que iba a ser nombrado Obispo de esta diócesis, D. Lorenzo Campeggio, Obispo de Bolonia, en Italia, gran amigo del Emperador, a cuya coronación en dicha ciudad había asistido, interviniendo asimismo en las negociaciones para la paz con Venecia y Milán; también había sido Legado Pontificio en Alemania e Inglaterra para impedir el avance del protestantismo.

Los Diputados del Reyno de Aragón, al saber la noticia, apresuráronse a representar al Emperador suplicándole que guardara el Fuero *De Praelaturis* de las Cortes de Maella de 1423, confirmado, además, por el mismo Emperador en la Pragmática de 26 de enero de 1526, en la que se aceptaba esta doctrina, extendiéndola a los Reynos de Cataluña, Valencia, Mallorca, Cerdeña, Rosellón y Cerdania, es decir, a todos los territorios de la antigua Corona de Aragón. Proponían como candidato a D. Felipe de Urríes, aragonés, letrado y noble, cuya Casa había prestado grandes servicios a la Corona.

A pesar de esta solicitud, insistió el Emperador con el Pontífice en su deseo, y el 5 de septiembre fué nombrado Campeggio Obispo de Huesca; envió a tomar posesión a su sobrino Marco Antonio Campeggio, y en 8 de marzo de 1531 se la dieron, a pesar del hondo disgusto de los aragoneses; a poco tiempo, sin

(22) Argensola: *Anales*, cap. 36, p. 335 y sigs.



embargo, Campeggio renunció la mitra y de nuevo se planteó el problema de la provisión de ella (23).

A pesar de que los Diputados habían reiterado su ruego, producida la vacante, fué nombrado, a petición del Emperador, otro italiano, el Cardenal D. Jerónimo Doria, pariente del famoso marino Andrea Doria.

Ante este nuevo menosprecio de los Fueros, los Diputados consultaron con buen número de abogados, cuyos nombres consigna el cronista Dormer, si estaba vigente el repetido Fuero *De Praelaturis*, y ante la opinión de éstos de que lo estaba, de nuevo se presentaron ante el Emperador, pues incluso eran de opinión, los abogados, de que podían pedir al Tribunal del Justicia de Aragón Letras inhibitorias contra cualquiera que les pidiera dejar de cumplirlo; finalmente, reunidos los cuatro Brazos que formaban las Cortes, opinaron de la misma manera.

Al saber el Emperador estas gestiones, hubo de disgustarse y escribió carta a los Diputados fechada en Bolonia a 15 de enero de 1533, diciéndoles que se apartaran de esos propósitos y dejaran expedita y cumplida la voluntad Real, a lo menos por esta vez, renunciando a la Firma obtenida ante la Curia del Justicia. Respondieron los Diputados en 27 de febrero diciendo que lo habían hecho sólo por cumplir los Fueros y sin intención de menoscabar la potestad Real; en segunda carta fechada en Alejandría (Italia) en 25 de marzo de este año, insiste el Emperador en que faciliten la posesión a Doria porque «esto es cosa en que ya no se trata sino de nuestra Real autoridad y preeminencia, la qual si vosotros bien os considerais, no podeis dexar de cumplir nuestra voluntad, como quiera que aquélla os aya seydo assaz declarada».

Es curioso ver cómo trataba de imponerse la autoridad de los Reyes a las protestas de los organismos regionales y observar cómo, lentamente, se han ido las masas sociales habituando a cumplir la voluntad de un hombre y después los preceptos de una ley, común para todos los ciudadanos.

Al fin accedieron los Diputados, dando las facilidades nece-

(23) Véase Dormer, ob. cit., cap. 55, lib. II, p. 486 y sigs.

sarias para que el 30 de diciembre tomara posesión, por Procurador, el cardenal italiano de la Mitra de Huesca.

Poco tiempo después, y salvada la autoridad del Emperador, tuvo el asunto solución satisfactoria: el Fuero *De Praelaturis* fué confirmado por el Emperador en las Cortes de Mouzón de 1533, y como consecuencia de ello el 4 de marzo de 1534 renunció la Mitra de Huesca el cardenal italiano, y fué nombrado obispo oscense el aragonés D. Martín de Gurrea, Abad del Monasterio de la O, quedando así aquietados los ánimos y satisfechos los aragoneses (24).

Sin embargo, al año siguiente se plantea de nuevo el mismo problema con motivo de la provisión de la Mitra de Tarazona. El 16 de agosto de 1535 falleció en Cascante el Obispo de Tarazona D. Gabriel de Orti, y el Emperador gestiona el nombramiento para la vacante de D. Hércules de Gonzaga, cardenal-diácono, hermano del Duque de Mántua y muy amigo y afecto al Emperador, al que había acompañado en el acto de la coronación en Bolonia.

Cuando a primeros de febrero de 1537 se supo en Aragón la noticia, apresuráronse los Diputados del Reyno a escribir al Emperador manifestándole que no podía desempeñar cargos eclesiásticos en Aragón quien no fuese aragonés, y además acudieron para que favoreciesen sus pretensiones, inclinando el ánimo del Emperador a respetarlas, al Canciller Granvela, al Secretario Francisco de los Cobos y al Protonotario Velázquez Climente. Entretanto el Cardenal consiguió que le fueran extendidas las Bulas necesarias, y el 28 de febrero, en Roma, otorgó poder para que en su nombre tomase posesión de la mitra D. Luys del Castellar, Protonotario Apostólico.

Los Diputados, entretanto, habían presentado petición de Firma en la Corte de Justicia para que no se le diera posesión, pero el Vicecanciller Micer Miguel May entregó a éstos una carta del Emperador, en la que manifestaba las altas calidades del nuevo obispo oscense y la circunstancia de que era vasallo

(24) Véase Dormer, ob. cit., cap. LXII, p. 516 y sigs. para cuanto se refiere a las negociaciones, y Parral, ob. cit., t. II, p. 20 para lo referente a las Cortes de Mouzón y confirmación del Fuero *De Praelaturis*.

suyo; pedíales «que no embarazasen la posesión» y que el Emperador «daríase por muy servido si accedían y por muy deservido en el caso contrario».

Insistió el Fiscal de S. M. ante los Diputados en que no estorbaran la posesión, pues el procurador del candidato probaría que con arreglo a los Fueros podía ser nombrado, y estando pendientes aún de estas probanzas, el 10 de enero de 1538 logró tomar posesión de la Mitra el representante; en marzo el Emperador escribe a los Diputados que desistan de la Firma ante el Justicia, y en abril contestan éstos que estaban buscando modo de obedecer y a la vez procurar la observancia del Fuero.

En 1.º de junio se renovó la Diputación, pero los nuevos Diputados siguieron en su protesta y presentaron Firma ante el Procurador del Cardenal Gonzaga y el Cabildo de Huesca, obteniendo decreto favorable para ocupar las temporalidades, aunque no se ejecutara, ante el temor al disgusto del Emperador.

Los Diputados, buscando terminar el asunto, enviaron al Protonotario Vellázquez Climente a que expusiera sus derechos ante el monarca, y diéronle una *Instrucción* en que se exponían las razones legales. Después de recordar los precedentes del Fuero de Maella de 1423 y su confirmación por el mismo Emperador en las de Monzón de 1533 abordan el nuevo problema jurídico, nacido de la circunstancia de ser el Cardenal Gonzaga súbdito del Sacro Imperio, por si esta circunstancia la alegara el Emperador o sus Oficiales.

El Fuero de Maella atiende «no al vasallage y obligación de fidelidad, sino a la naturaleza y propio origen de la persona nombrada» y aclaran la doctrina jurídica con un ejemplo: suponen que un francés o un inglés vivieran en Aragón durante muchos años, siendo súbditos del Emperador, y creen que esta circunstancia no les capacitaría para ser elegidos para un obispado por faltarles el requisito necesario *de haber nacido* en Aragón. Además, el cargo de Emperador es electivo y no patrimonio del Emperador sus Estados, de modo que falta la condición del Fuero de Maella, según el cual quienes desempeñen los cargos han de nacer «en los Reynos *patrimoniales* de Aragón».

Al fin pudo arreglarse este asunto: al año siguiente vacó el arzobispado de Zaragoza, y en 20 de marzo de 1539 nombró el Emperador para él al nieto del Rey Católico D. Fernando de Aragón, y algunos años después renunció el Cardenal de Mantua la Mitra de Tarazona (que nunca había desempeñado personalmente, pues le sustituyó Fray Miguel de Sanguesa, monge del Monasterio de Rueda), y entonces fué nombrado en 1546 D. Juan González, aragonés natural de Munébrega, obispo turiasonense. Más que el cumplimiento del Fuero que al fin se lograba, parecía ser materia de discusión la autoridad del monarca, su eficacia y su extensión (25).

Finalmente, los nuevos Diputados elegidos en 1540 trataron de que por todas partes se supiera que sólo los naturales o nacidos en Aragón podían en él desempeñar cargos eclesiásticos e hicieron publicar en Zaragoza y en otras ciudades aragonesas los Fueros de 1423 y 1533 referentes a esta materia (26).

Dos años después, en 1540, vuelve a resurgir el mismo problema, aunque no provocado por la misma Autoridad.

El Pontífice Sixto IV concedió a su Datarío el Arcedianado y Arciprestazgo de Belchite; presentóse a tomar posesión en su nombre el Prior Mosen Juan Ortal, y se la da el Canónigo Micer Miguel Villar.

Sabedores los Diputados de este contrafuero, se querellaron ante el Juez eclesiástico, y lograron que fuesen encarcelados en la cárcel del Arzobispado el Prior y el Canónigo, que intervinieron en la posesión; aquél se apartó de la posesión y renunció a ella, y éste fué conducido a la cárcel del Justicia, donde estuvo preso veintiocho días, hasta que llegó de Roma la renuncia del Datarío.

Como se desprende de este relato que traen los cronistas (27), se atrevían entonces los aragoneses más con el Papa que con el Emperador, y su resistencia a aceptar la intervención pontificia tuvo éxito rotundo y pronto.

Seis años más tarde, en 1546, nuevamente surgió el proble-

(25) Véase Dormer, ob. cit., cap. LXXXVI, p. 666 y sigs.

(26) Véase Dormer, ob. cit., cap. XCI, p. 698 y sigs.

(27) Véase Dormer, ob. cit., cap. 91, lib. II, p. 696 y sigs., y Panzano: *Anales*, cap. I, lib. I, p. 43.

ma, pero con características distintas. Pertenecía Ariza, pueblo aragonés situado en la frontera con Castilla a la diócesis de Sigüenza y el Monasterio de San Agustín, de Valladolid, quería intervenir en la provisión de beneficios eclesiásticos en dicha villa y su comarca, con motivo de un arreglo de unión y supresión de beneficios en ella; a esta ingerencia trataron de oponerse los Diputados del Reyno de Aragón, y el 11 de enero escribieron al Sr. Obispo de Sigüenza recordándole que el Fuero de las Cortes de Monzón de 1533 confirmatorio del *De Praelaturis* de las de Maella autorizaba a los Diputados para impedir que tomaran posesión de beneficios eclesiásticos en Aragón quienes no fuesen aragoneses. También avisaron los Diputados a D. Rodrigo de Palafox, Señor de Ariza, para que cooperase a la mejor resolución del asunto.

En el mes de mayo de este mismo año de 1546 comisionaron los Diputados a uno de ellos, D. Guillén de Palafox, para que representara ante el Príncipe D. Felipe, quien, en ausencia de su padre el Emperador, regentaba el Gobierno de España, algunos de los deseos o reclamaciones del Reyno; entre ellos estaba el cumplimiento del famoso Fuero *De Praelaturis*, a fin de que sólo los aragoneses pudieran ocupar, en Aragón, beneficios eclesiásticos.

Al siguiente año, en 3 de abril de 1547, los Diputados escriben al Emperador y a su hijo D. Felipe, denunciándole que, de noche, se habían fijado unos *cedulones* citando personalmente al Señor de Ariza a Roma, por no haber dejado tomar posesión a los religiosos de Valladolid de los beneficios en Ariza, y por haber puesto preso al Notario; rogaban al Emperador y al Príncipe que ordenaran a su embajador en Roma que pidiera al Pontífice la revocación de estos nombramientos por ser contra los Fueros de Aragón. No ha quedado noticia del resultado final de esta reclamación (28).

Pocos son ya, hasta el fin del reinado del Emperador los sucesos en que se dilucidan cuestiones eclesiásticas; en 1547 dieron los Diputados apoyo al Maestro Juan Cancér, a quien

(28) Véase Panzano: *Anales*, cap. IV, lib. II, p. 250 y sigs. y cap. VI, lib. II, p. 313 y sigs.

canónicamente se le había otorgado la Retoría de Azlor, que le disputaba un castellano llamado Alonso; el apoyo consistió en 7 de mayo de este año en publicar la prohibición de que nadie ayudase a éste, por ser contrafuero su pretensión, amenazando con prender a quien le favoreciera, ya fueran abogados, procuradores, notarios u otras personas (29).

En 1549 y en 1553 escriben los Diputados al Emperador suplicándole que se resuelva de modo definitivo el problema referente a la vigencia indudable del Fuero *De Praelaturis* mediante su confirmación expresa por el Pontífice; suplican que incluso apoye esta pretensión el Cardenal Poggio, embajador imperial en la corte Pontificia. Los aragoneses fundamentan su pretensión en «que es justo que los que ayudan por sí y por sus padres y abuelos a la Iglesia, con las Décimas de sus haciendas y demás cargos personales, gozen también de sus beneficios sin partir con los extranjeros, como cada Provincia y Reyno conserva esta providencia para sí» (30). La afirmación es exacta y esta doctrina y esta lucha siguen en el Reynado siguiente de don Felipe II, dando lugar a curiosísima aplicación de ella para rescatar a favor de los aragoneses el acceso, desde 1585, por Fuero otorgado por las Cortes de Monzón, a los beneficios y prelaturas americanas, reservadas hasta entonces, exclusivamente, a los castellanos (31).

Resumiendo lo expuesto vemos cómo el deseo de que sólo los nacidos en Aragón desempeñen en él cargos eclesiásticos nace como protesta contra los nombramientos pontificios cuando las vicisitudes del Cisma de Occidente y la necesidad de unificar mediante clero adepto al Papado, las organizaciones eclesiásticas europeas, traen a todos los países extranjeros, italianos, principalmente.

Surge así un nacionalismo eclesiástico fomentado por los re-

(29) Véase Panzano: *Anales*, lib. II, cap. VII, p. 313.

(30) Véase Panzano: *Anales*, cap. X, p. 334, lib. II y cap. VIII, lib. III, p. 469 y sigs.

(31) Las causas y vicisitudes de este privilegio de los castellanos caen por su época, fuera del campo del presente estudio, y me propongo tratarlas en otros trabajos que tengo en preparación.

El Fuero de las Cortes de Monzón de 1585 estableciendo lo que en el texto se dice, puede verse en las Compilaciones de Cortes aragonesas.

yes, deseosos de que el clero adepto a ellos les facilitara la gobernación del Estado; pugna esta pretensión en los monarcas extranjeros, a sus pueblos, con el deseo de éstos de ejercer, sin trabas ni limitaciones, las funciones de Gobierno y el choque de estas encontradas tendencias origina estos conflictos, característicos de aquellos tiempos.

Celan también, gobernantes y gobernados, que no salgan de las respectivas naciones cantidades excesivas de numerario dada la escasez y creciente valor de éste, y estos motivos económicos agravan y desvirtúan el sentido religioso de ellos.

V

LA PROVISIÓN DEL CARGO DE VIRREY DE ARAGÓN ES NATIVO DE DICHO REYNO

De manera análoga a como habían exigido los aragoneses que los cargos eclesiásticos fueran provistos exclusivamente en segnícolas, pretendieron que, cumpliéndose los preceptos forales, el cargo de Virrey recayera siempre en aragonés.

Bien había previsto la aparición de esta tendencia, que hoy llamaríamos nacionalista, el Rey Católico cuando en su último testamento de Madrigalejo encargaba a su nieto y sucesor don Carlos «que no trate ni negocie las cosas de los Reynos de la Corona de Aragón sino con personas naturales de ellos, ni ponga personas extranjeras, en el Consejo, ni en el gobierno, ni en otros Oficios».

En 1.º de julio de 1520 llegó a Aragón la noticia de que el Emperador había nombrado Virrey de Aragón y Lugarteniente suyo en él a Fray Juan de la Nuza, a quien llamaban el comendador La Nuza por serlo de la Orden de Calatrava.

Produjo hondo disgusto en los Diputados y éstos convocaron a los cuatro Brazos o Estamentos para tratar del asunto; era motivo de esta protesta el que, según costumbre, siempre ha-

bían sido Virreyes y aun Lugartenientes personas de sangre Real o herederos suyos—recordaban que recientemente lo fueron la Reyna D.^a María, esposa del rey Alfonso V el Magnánimo, el rey D. Juan II de Navarra y últimamente el Arzobispo de Zaragoza, hijo natural del Rey Católico—parecíales el comendador La Nuza, a pesar de sus calidades, inferior al cargo de Virrey que era, en cierto modo, equivalente a «otro Rey», decían que estando Aragón, afortunadamente pacífico, bastaba con la autoridad del Gobernador y no hacían falta ni Virrey ni Lugarteniente general (32).

Frente al bando que sostenía estas opiniones, dirigido por el duque de Luna, formóse otro capitaneado por los condes de Aranda y de Belchite. Opinaban que no hacía falta reunir los Brazos y consultar, pues el nombramiento, aunque desusado, no era contrafuero. En vista de esta disparidad de opiniones, en 9 de julio enviaron Carta al Emperador los Diputados exponiéndole las dos opiniones y sus fundamentos.

Agudizóse el problema al presentarse en Zaragoza Fray Juan de la Nuza llevando su nombramiento, expedido en Colonia a 17 de mayo de 1520. Nuevamente aparecieron las dos tendencias, la de resistirse y la de obedecer—los partidarios de esta segunda aducían los inconvenientes que podían surgir si buscando una persona de sangre Real era designado un extranjero al Rey—no, que a la vez tendría la circunstancia de no ser parcial, cualidad que achacaban a Fray Juan de la Nuza—esto sería aún peor.

En cambio los contrarios alegaban que siendo eclesiástico el comendador, no podía comparecer ante el Tribunal del Justicia, al cual podía ser citado. Los nuevos Diputados, sosteniendo el criterio de los antiguos, se negaron a darle posesión hasta que el Emperador resolviera la consulta.

Llegó a tal punto la tensión de los ánimos, que Argensola

(32) Argensola: *Anales*, caps. 113 y 117, p. 1.040 y sigs. y 1.077 y sigs. El nombramiento de D. Juan de la Nuza se conserva en la Diputación Provincial de Zaragoza en el Leg. núm. 746 de sus fondos históricos, fols. 1.519 a 1.530 vt.^o Véase mi estudio titulado *Restos del antiguo Archivo de la Diputación del Rey—no de Aragón*, en el tomo de 1909-10 del *Anuari del Institut d'Estudis Catalans*. Separata. Barcelona, 1930, p. 37.

afirma que durante el mes de septiembre «no se embaynaron las espadas en Zaragoza y casi ni en todos los otros pueblos». En 4 de agosto, desde Gante, resuelve el Emperador la consulta, dándose por muy servido con recibirla y designando a La Nuza para el oficio de Lugarteniente sólo y no para el de Virrey; en vista de la excitación de los ánimos que continúa hasta el punto de que el Abogado Fiscal de S. M. Miçer Garcés, asalta, al frente de una banda armada, la casa de Ferrer de La Nuza, hermano de Fray Juan, y otra banda dirigida por los condes de Aranda y de Belchite, asalta el Consistorio de los Diputados, acuerdan todos enviar a Flandes al coronel Albarado para que informe al Emperador detalladamente de este asunto; en 13 de septiembre envían al Emperador carta exponiéndole todos los datos, y éste, después de conferenciar con Albarado, resuelve el negocio confirmando el nombramiento de Lugarteniente a favor de Fray Juan de la Nuza, dejando a un lado el de Virrey.

Aquíétanse, al parecer, todos, lo juran por tal Lugarteniente, pero muy pronto comenzó la lucha entre él y los Diputados al ocupar el cargo el 5 de febrero del siguiente año, y según manifiesta el cronista Dormer: «no tuvo efecto la gracia por muerte de Fray Juan de la Nuça».

Vacante de nuevo en 1529 el cargo de Virrey de Aragón, corrió la noticia de que el Emperador había nombrado para él a D. Antonio de Zúñiga, Gran Prior de Castilla y León en la Orden de San Juan, hermano del duque de Béjar, castellano.

Al saberlo, representaron los Diputados del Reyno de Aragón al Emperador que, no siendo aragonés, no podía ser nombrado. Los nuevos Diputados en 5 de febrero de 1530 repitieron la misma súplica y al fin lograron que no tuviera efecto la gracia. Desde 1529 hasta 1535, ocupa el cargo de Lugarteniente, en ausencia del Emperador, la Emperatriz D.^a Isabel de Portugal, según lo patentizan documentos fehacientes (33).

(33) Dormer: *Anales*, lib. II, cap. 55, p. 480. En el cit. Leg. núm. 146, contiene el nombramiento de la Emperatriz y varios documentos en los que ésta ejerce jurisdicción en el Reyno de Aragón, ejerciendo ese cargo; así en 1533 autoriza a Pedro Navarro y a Juan Gracia para ejercer el oficio de notario en Aragón y Valencia, o avoca para fallar las causas seguidas a varias personas

De nuevo, en 1535, quedó vacante el cargo de Virrey, para el cual designó el Emperador a D. Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque; aunque repugnaban aceptarlo por no ser aragoneses, consigue el Emperador que le den posesión, pero aplazando resolver la cuestión en las futuras Cortes; los aragoneses piden que sólo actúe cuando esté fuera de estos reynos el Emperador, y su facultad se extinga al regresar a ellos éste; debírase, además, tratar este asunto y declararlo válido la Corte del Justicia y ser definitivamente resuelto en las próximas Cortes Así lo prometió en nombre del monarca el Vicecanciller Miçer Miguel May (34).

Al tomar posesión de sus cargos en 1539 los nuevos Diputados, estando vacante el cargo de Virrey y Lugarteniente general de Aragón, enviaron a la Corte en 11 de julio a Miçer Jayme Agustín del Castillo y Espital para suplicar al Emperador que nombrara para el cargo a natural del Reyno de Aragón; cumplidamente lo logró el emisario, pues en el mes de noviembre, antes de salir a la pacificación de Gante, designó el Emperador por Virrey de Aragón y Lugarteniente general a don Pedro Martínez de Luna, conde de Morata y su Alférez Mayor en la Corona de Aragón; hasta primeros de enero de 1540 no se publicó el nombramiento y los Diputados enviaron al Emperador rendidas gracias por ello (35).

Ya no hay noticias de nuevos nombramientos de Virreyes en este reynado hasta 1552 en que de nuevo aparece nombrado el conde de Morata por el Príncipe D. Felipe, en el monasterio de Huerta, pasando por él para ir a Madrid desde Aragón; hubo, sin embargo, alguna dificultad por los términos de gran gene-

en la Comunidad de Teruel o en vecinos de Luesia o pleitos sobre el Priorato de la Valdonselle. Véase mi citado estudio págs. 37 y 38, donde se citan los folios correspondientes del Leg.^o

(34) Dormer: *Anales*, lib. II, cap. 74, p. 588 y sigs. En el Leg.^o núm. 746 antes citado están los siguientes documentos, 1.535 Firma de derecho de los Diputados del Reyno contra los oficiales extranjeros. Providencia de la Corte del Justicia (fols. 1.533 a 44). Contestaciones entre el Emperador y los Diputados y Jurados de Zaragoza acerca de este nombramiento al que se oponían por su condición de extranjero (fols. 1.545 a 50 vt.^o) y el Juramento de D. Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque en La Seo como Lugarteniente general (fols. 1.581 a 94).

(35) Dormer: *Anales*, lib. II, cap. 89, p. 688 y sigs.



ralidad en que estaba el nombramiento extendido, pero consultado el asunto con los abogados del Reyno y el Regente Miçer Pedro de Ateca, se arregló el asunto buscando, al jurar el cargo, una fórmula que salvara estos inconvenientes (36).

En cambio suscitáronse algunos conflictos por el ejercicio de las atribuciones del cargo por algunos Virreyes y más aún por algunas magistraturas unida al mismo.

Así en 1548 surge, en 24 de julio, gran contienda entre el Virrey y el Justicia de Aragón; estaba preso en la Cárcel de la Manifestación o del Justicia Martín Campo de Arbe acusado de haber pasado un caballo de Aragón a Bearne. Como había guerra con Francia, el Virrey, en virtud de su cargo anejo de Capitán de Guerra, puso guardia suya en la cárcel al saber que el Justicia lo iba a libertar; el Justicia, al ver la guardia del Virrey, ordenó romper las puertas de la cárcel.

Consultó el caso el Consistorio de los Diputados con los abogados del Reyno y éstos lo aprobaron; entonces escriben al Emperador y a su hijo el Príncipe D. Felipe, quien gobernaba en ausencia de aquél, pidiendo que sus delegados no atropellen los Fueros; «con todo afecto», dice el cronista Panzano, contesta el futuro Felipe II, aprobando lo hecho por el Reyno y el Justicia (37).

Tres años después, en 1551, surge otro conflicto análogo; con motivo de estallar la guerra entre España y Francia, el Virrey de Aragón, actuando en funciones de Capitán de Guerra, prende a varios franceses residentes en Aragón y les embarga sus bienes.

Los Diputados escriben el 9 de octubre de dicho año Carta al Príncipe D. Felipe, Regente del Reyno, en ausencia del Emperador, llamando la atención sobre estos actos que pugnaban con las prácticas internacionales entre Francia y Aragón; recordaban la costumbre de dar un plazo de varios días para que los naturales de los países que van a ser beligerantes, puedan

(36) Panzano: *Anales*, lib. III, cap. 8, p. 468 y sigs. De los documentos obrantes en el Leg. 746 aparece que en 1551 fué designado por el Emperador como Lugarteniente suyo el Infante D. Felipe (fols. 1.581 a 1.594 y copia folios 1.595 a 1.607 vts.).

(37) Panzano: *Anales*, lib. II, cap. 9, p. 328 y sigs.

irse, con sus bienes, a sus respectivos países de origen; recuerdan que en 1543 en que hubo guerra entre España y Francia, se señalaron puertos para que cada cual entrara y saliera, pasando de Aragón a Bearn, dirigiéndose a villas y lugares señalados de antemano; así se conservaban los buenos vecinos y cuando cesaban las hostilidades, volvían a tener buenas relaciones. No hay noticia de la respuesta del Príncipe D. Felipe (38).

Movió sin duda esta disparidad entre el Virrey y los Diputados a que éstos, al año siguiente, 1552, consultaran con seis abogados cuáles eran las atribuciones del Capitán de Guerra y las de la Generalidad y sus relaciones con la utilidad pública o bien común; los seis abogados, unánimes, opinan que el Capitán de Guerra sólo tiene jurisdicción y atribuciones en tiempo de guerra y no en la paz y sólo se extiende a las cosas y personas destinadas a la guerra y «sin las cuales la guerra, cómodamente, no se puede ejercer».

No puede, por tanto, prohibir el comercio de Aragón con otros pueblos, ni impedir que vengan a él mercaderías, ni que los Diputados puedan dar guíajes o guías, en beneficio de la Generalidad, que cobraba sus derechos al entrar en el Reyno.

Por eso se opuso, después de recibir favorable dictamen de letrados, a que el Virrey conde de Morata, como Capitán de Guerra y de acuerdo con el Príncipe D. Felipe, publicase unos Pregones el año 1553 cerrando puertos y estableciendo **viedas**. Estas, según los Fueros, debían ser establecidas por el Rey y el Reyno juntamente y toca al Consistorio dar guías a los comerciantes y el comercio de éstos no se puede impedir sino por Fuero especial aprobado en Cortes y ninguna de tales circunstancias ocurrían en el caso presente; el Consistorio envió en 10 de enero de 1554 a Mosén Pedro Cerdán y el Dr. Juan Francisco Gurrea, para que llevando Carta de creencia, informen al Príncipe D. Felipe respecto de estos particulares; no hay noticia tampoco del resultado de esta información (39).

Asunto de mayor gravedad fué planteado al siguiente año de 1554 por D. Diego de Acebedo, quien llegó a Zaragoza desde Ma-

(38) Panzano: *Anales*, lib. III, cap. 4, p. 406 y sigs.

(39) Panzano: *Anales*, lib. III, caps. 6 y 8, p. 446 y sigs.

drid el 12 de enero, trayendo Cartas de D. Felipe, Regente del Reyno y su Gobernador en nombre y ausencia de su padre, el Emperador, para que el Consistorio de los Diputados aceptase como Virrey a D. Diego de Mendoza, conde de Mélito y duque de Francavila «con las condiciones y formas que conviniessen para evitar la lesión de los Fueros del Reyno».

Difícil era el caso, por no ser aragonés el candidato, y aunque el Príncipe mostró Poder general del Emperador como Procurador general, dudóse en Aragón de que fuera suficiente para el caso; el Arzobispo de Zaragoza, D. Hernando, recibió cuatro Cartas del Príncipe, rogándole que cooperase al nombramiento, pero con gran prudencia apartóse del negocio los cinco meses en que duró la tramitación de éste.

Venciendo resistencias de la mayor parte de los Diputados, al fin fué aceptado el conde de Mélito como Virrey, Lugarteniente general y Capitán de Guerra del Reyno, y el 25 de mayo, a las seis de la tarde, juró el cargo en la Aljafería (40).

Como era de esperar, con funcionario recibido a disgusto pronto surgieron dificultades: el Virrey obrando como Capitán de Guerra, sacó el año siguiente, 1555, de la cárcel de Zuera, donde estaba manifestado, a Sebastián de Bargas, bearnés, contrabandista o *pasador* de caballos, y sus criados lo agarrotaron dentro de la cárcel del Virrey. Pugnaba este hecho con los Fueros del Reyno al quebrantar así el de la Manifestación, y los Diputados, tras consultar el caso nada menos que con veinte abogados, por consejo de ellos citaron al Virrey y a los criados ante el Tribunal del Justicia por el hecho de ahorcar a quien estaba defendido por el privilegio de la Manifestación; los Diputados también se dirigieron directamente al Emperador exponiéndole la trascendencia de sancionar este atentado contra los Fueros,

(40) Panzano: *Anales*, lib. III, cap. 10, p. 485 y sigs. En el citado Leg. número 746 está la Carta de creencia que trajo D. Diego de Acebedo, mayordomo del Príncipe D. Felipe; a esta carta acompañaba otro documento reforzando la petición; los Diputados se reservaron el derecho de resolver (folios 1.609 a 1.615). También está (fols. 1.617 a 1.636 vts.) la Cédula de D. Felipe aceptando la salvedad de los Diputados y Jurados de Zaragoza, de que la aceptación no causaría perjuicio en lo sucesivo, y, por último (fols. 1.637 a 1.712 vueltos), el Juramento prestado en La Seo del cargo de Lugarteniente por el conde Méliis.

y reunieron los cuatro Brazos del Reyno en las Salas de la Diputación para tratar de la defensa de las leyes del Reyno. La Gobernadora, en ausencia de España del Emperador y de su hijo D. Felipe, aconsejó a los Diputados que no se reunieran, pero éstos respondieron que lo acordaban en beneficio del Reyno. El Virrey, entretanto, amenazaba a los Diputados con utilizar contra ellos el famoso Privilegio de los Veinte, característico de Zaragoza (41).

Agonizaba el reinado—el Emperador en Flandes había hecho cesión de sus dominios a su hijo y preparábase a emprender el camino del Monasterio de Yuste—, Aragón estaba revuelto, descontento y mal avenido con su Virrey.

En el reinado de Felipe II tomó nuevos derroteros el famoso pleito del Virrey extranjero, verdadera causa principal de las famosas alteraciones de Aragón al final del reinado, pero su estudio sobrepasa los límites de este trabajo.

VI

CONFLICTO DE ATRIBUCIONES ENTRE EL VIRREY Y EL CONSISTORIO DE LOS DIPUTADOS SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

En 1522, estalló la lucha entre el Lugarteniente general don Juan de la Nuza, al que el cronista Sayas Rabanera llama Virrey (42), y el Consistorio de los Diputados del Reyno de Aragón: fué la causa, que ambas potestades, el Consistorio y el Virrey y Lugarteniente, sostenían que pertenecía a su propia jurisdicción el decretar la *vieda* o veda de exportación de trigo, carnes y en general sustancias alimenticias y conceder permisos para faltar a ella, cuando algunas circunstancias especiales, aconsejaban autorizar, en determinados casos, la exportación prohibida; claro es que estos permisos especiales de exportación, proporcionaban pingües ingresos a quienes los concedían y en esto estaba el interés del problema; Virrey y Diputados dis-

(41) Panzano: *Anales*, lib. IV, cap. 4, p. 527 y sigs.

(42) Véase *Anales de Aragón*, cap. 60, p. 419 y sigs.

putábanse la prerrogativa de establecer las *viedas*, autorizar a faltar a ellas y cobrar las multas impuestas a los trasgresores.

El año 1522, según testimonios fidedignos, fué de cosecha estéril y por esta razón se establece la *vieda* o veda de exportación de trigo o *panes* y de carnes; dice Sayas «que esta preeminencia o uso de vedar y permitir, adquirió el Reyno en fuerza de una costumbre que parecía averse convertido en Ley y tan valerosa que lo fué para comprehender al mismo Príncipe, pues se halla en varias partes de nuestros Registros averse sujetado [el Rey], a pedir licencia al Consistorio para mantener sus ejércitos en Navarra y para otros iguales fines» (43).

A pesar de este precedente, el Virrey y Lugarteniente Fray Juan de la Nuza creyó que era atribución suya decretar la *vieda* por ser él quien, a nombre del Emperador, representaba el interés general y la suprema Autoridad; pidió Firma al Tribunal del Justicia de Aragón, publicó bandos estableciéndola y envió agentes suyos por todo Aragón y, sobre todo, a las fronteras.

Como la Diputación también había publicado bandos y enviado agentes, prodújose un verdadero conflicto ante el choque de ambas jurisdicciones y sus funcionarios actuando sobre las mismas personas.

El Tribunal del Justicia de Aragón había fallado el asunto, pues en 3 de abril el Lugarteniente de este, Pedro Molón, denegó la Firma solicitada por el procurador Fiscal Pedro Romeo, a nombre del Virrey, otorgando esta facultad al Reyno.

Los Diputados, a 10 de mayo de 1522, enviaron al Emperador una Carta, que inserta Sayas (44), en la que pediánle que les reconociera su derecho a establecer la *vieda*: a esta no contestó, y entretanto proseguían las vejaciones de los súbditos y los choques entre los agentes de ambas potestades.

Así ocurrió en un caso citado por Sayas (45), en que 40 cargas de trigo, despachadas por los agentes del Consistorio, fueron detenidas por un comisario del Virrey; a pesar de los esfuerzos de los Diputados, este alentó al suyo y estuvieron a

(43) Véase Sayas: *Anales*, cap. 60, p. 420 y sigs.

(44) *Anales*, p. 422.

(45) *Anales*, p. 422.

punto de venir a las manos, en lucha armada, los de los dos bandos.

En 1525 moviéronse de nuevo estos conflictos, pues también fué este año de gran escasez, y ambas autoridades pretenden administrar la *vieda*.

El Consistorio de los Diputados envió embajada al Emperador, y fué el Diputado Miguel de Losilla para pedirle, entre otras resoluciones, que no diera cédulas de paso, a ciertas personas sin pagar los derechos a la Generalidad, pues como estos estaban arrendados, el Reyno había de abonar a los arrendadores el importe de ellos: también reclamaron contra otros excesos del Virrey La Nuza, pero no dió gran resultado esta embajada y hubo de volverse Losilla dejando encargados los asuntos aragoneses al celo y cuidado del secretario Soria (46).

En 1526 continuaron estos conflictos: el 3 de febrero prohibió el Virrey La Nuza la saca de carnes por un bando, y los Diputados instaron a su compañero, el Diputado Losilla, que estaba en la Corte, a que expusiera al Emperador los inconvenientes del caso. Dormer (47), consigna estas razones: los ingresos de la Generalidad o Aduana eran los más cuantiosos del Reyno, y de donde salían, principalmente, las cantidades para satisfacer a S. M. el servicio y pagar los sueldos a los funcionarios: el cobro de los derechos del General, estaba arrendado y el arrendatario contaba con la facilidad en la exportación como fuente principal de ingresos para él; si ésta se dificultaba o prohibía, disminuían estos.

Desde Sevilla, en 14 de abril de 1526, escribió el Emperador al Virrey ordenándole la supresión de la *vieda* hasta recibir más amplia información.

En 1527 fué tan malo el año, que el cronista Ustarroz (48) dice que el Reyno de Aragón estaba «tan necesitado, qual nunca lo habían visto falto de panes, los nacidos». Determinan los Diputados publicar la *vieda*, y en 7 de julio se lo participan al Emperador: contesta éste enojadísimo por inter-

(46) Véase Sayas: *Anales*, cap. 31, p. 820 y sigs.

(47) Dormer: *Anales*, cap. 10, p. 221 y sigs.

(48) *Anales*, lib. IV, fol. 61 y sigs. Dormer: *Anales*, lib. II, cap. 31, p. 325 y siguientes.

medio del Gobernador, sosteniendo que la proclamación de la *vieda* es atribución del Rey y no de los Diputados, y el Gobernador revoca la declaración de estos, y a nombre del Emperador proclama otra de panes y carnes.

En 4 de septiembre escriben los Diputados al Monarca diciendo que cuando se reunan las Cortes en 1528, en Monzón, se aclarará este asunto, y en 22 de este mes, al pasar por Zaragoza el Gran Canciller Mercurino de Gattinara, lo aprovechan los aragoneses para darle el «bien venido» con el Diputado D. Guillén de Palafox y el Dr. Miçer Alonso Muñoz de Pamplona, y le informan de las razones en pró de su derecho: venía éste de la Edad Media cuando los Ricos-hombres tenían el privilegio de que sin su consentimiento no se decretaran *viedas*, y los Diputados considerábanse herederos de ellos: Mercurino prometió informar al Emperador.

Entretanto actuaban en el Reyno los agentes de los Diputados y del Gobernador, y trataban ambas potestades de obtener un favor suyo, firma del Justicia de Aragón.

En las Cortes de Monzón de 1528, se trató del asunto de las *viedas*. Pidieron los Diputados que se les autorizara para publicarlas por el perjuicio que ofrecen a la renta de la Generalidad, y terminantemente se niega el Emperador, sosteniendo que es preeminencia Real y, por tanto, la publican y administran los Oficiales Reales, pero al fin se acordó que las promulgaran juntos los Diputados y el Virrey; cansados de tantas luchas no admitieron los Diputados, aunque proponiéndose en otras Cortes tratar de nuevo esta cuestión (49).

Finalmente, según consigna el cronista Panzano (50) en el año 1555 ganó el Reyno, en juicio contradictorio, el derecho a establecer *viedas* y prohibiciones prègonadas, respecto de cualquier género y persona, a pesar de las manifestaciones que pudiera hacer la Curia o Corte de Justicia: a favor de este aserto habían dictaminado 15 abogados, aconsejándolo a los Diputados, quienes, así, incoaron el pleito.

Quedó, de esta suerte, resuelta al fin del reinado tan enojosa competencia de jurisdicciones y autoridades.

(49) Dormer: *Anales*, lib. II, caps. 41 y 52, págs. 385 y 465. Ustarroz: *Anales*, lib. IV, p. 117 y sigs.

(50) Panzano: *Anales*, lib. IV, cap. 4, p. 527.

VII

LA PROVISIÓN EN REGNICOLAR DE LOS CARGOS DE VICECANCELLER
Y SECRETARIO

La provisión del cargo de Vicecanciller sigue en Aragón un proceso análogo al del de Virrey; también se persigue con ahínco que recaiga el cargo en regnícola.

El 29 de marzo de 1523 muere en Valladolid el Vicecanciller de Aragón D. Antonio Agustín, cuando pensaba dirigirse a Zaragoza para tratar, por encargo del Emperador, de graves asuntos: duró su enfermedad sólo siete días, y fué traído para ser enterrado al convento de Santa Engracia, de Zaragoza, donde Berruguete trazó para él artístico sepulcro de mármol. Deseaba el Emperador que pudiese sucederle su hijo, pero éste, por ser demasiado joven, no pudo desempeñar el cargo. Trató el Consistorio de recabar del Emperador que fuera designado un aragonés para sucederle, y en este sentido escribió al Emperador (51): la petición fué atendida, pues fué designado sucesor de Micer Gerónimo de la Raga, zaragozano y de las principales familias de la ciudad.

Así continuó este en el cargo hasta que, en 1529, resolvió el Emperador, al reorganizar el Sacro Consejo de Aragón, refundir en uno los tres Vicecancilleres de Aragón, Cataluña y Valencia, dando este cargo al catalán Micer Juan Suñier.

Pronto representaron los Diputados al Emperador por Carta de 14 de agosto de este año, datada en Zaragoza, diciendo que, según Fuero de D. Juan II en Cortes de Calatayud en 1461, debía ser aragonés el Vicecanciller, y elogian al Vicecanciller sustituido, encomiando su justicia y rapidez en el despacho de los negocios. También escribieron a la Emperatriz y a otras personas de la Corte buscando su apoyo e influjo.

Pronto motivó análoga reclamación otra orden Imperial: fué la de que acudieran con sus asuntos los aragoneses al Secretario castellano Pedro García: de nuevo enviaron Carta al Emperador el 10 de noviembre, recordándole que el mismo Fue-

(51) Sayas: *Anales*, lib. III, cap. 91, p. 594 y sigs.

ro de D. Juan II antes citado, disponía que el Secretario y el Protonotario del Reyno, fueran aragoneses; aprovechando la circunstancia de que ocho días después falleciera Pedro García, reiteraron con buen éxito el ruego, pues Dormer afirma «que el Emperador los consoló mandando aplicar el Fuego» (52).

En 1533, ante las Cortes de Monzón, planteóse de nuevo el problema de que fuera nombrado Vicecanciller un aragonés: aducen en apoyo el Fuero único *Actus dispensationis*. En 19 de septiembre, celebrando el Solio o sesión solemne final de estas Cortes, accedió a la súplica el Emperador para cuando dicho Oficio vacara «per cessum, decessum aut alias», pues entretanto debe seguir en el cargo el catalán Miçer Miguel May, que lo desempeña (53).

En dos ocasiones, en 1546 y 1552, escriben los Diputados, la primera vez al Emperador, y la segunda al Príncipe don Felipe, rogándole que nombrase para el cargo de Vicecanciller, vacante, a persona nacida en el Reyno: seguía, pues, latente este problema produciendo el desasosiego de los Diputados y del Reyno; no constan las respuestas a estas peticiones y pasa, íntegro, también este problema al reinado siguiente (54).

VIII

MISCELÁNEA

Comprende esta última parte del presente estudio los asuntos que no pueden ser agrupados junto a los anteriores, pero expresan dificultades, nacidas también de la convivencia, bajo la misma autoridad política de Estados antes independientes.

A) *Mantenimiento de las jurisdicciones regionales.*

De modo idéntico a como se pedía, que sólo los naturales de Aragón desempeñaran dentro de él cargos públicos, se de-

(52) Dormer: *Anales*, lib. II, cap. 54, p. 474.

(53) Dormer: *Anales*, lib. II, cap. 65, p. 545.

(54) Panzano: *Anales*, lib. II, cap. 4.º, p. 252 y lib. III, cap. 6.º, p. 447.

sea que los procesos de asunto aragonés se fallen en Aragón y por los Tribunales y trámites de las leyes aragonesas.

Deseoso el Arzobispo D. Alonso de Aragón, de dar a su sobrino D. Alfonso de Castro, hijo del vizconde de Ebol, un alto cargo eclesiástico, resignó en favor suyo al abadiazgo de Monte-Aragón, famoso y riquísimo monasterio, cercano a Huesca. Antes que muriera el Arzobispo llegó la renuncia o resignación a Roma, y después de muerto éste despacháronse las Bulas nombrándolo.

Entretanto, el Emperador presentó para la vacante a don Pedro Jordán de Urries, teniendo por nula la renuncia por no haberle pedido autorización para hacerla, pues como Patrono de todas las Iglesias de sus Reynos, por reciente concesión del Pontífice Adriano VI, le correspondía presentar o autorizar al nuevo candidato.

No se le denegaron al del Emperador por la Curia Romana, las segundas Bulas, pero estando en posesión el primero D. Alfonso de Castro, obtuve excepción de *lite pendente* en la Corte del Justicia.

Apeló D. Pedro Jordán de Urries, pero fiando poco de los Tribunales aragoneses, pudo conseguir con el apoyo su pariente, el Secretario D. Hugo de Urries, que el Emperador ordenara que en juicio de revista, conocieran del asunto dos Letrados, ante quienes mandó avocar el proceso.

El 10 de noviembre de 1522 escriben los Diputados al Vicecanciller de Aragón, D. Antonio Agustín, relatándole el caso y diciendo que S. M., mal informado, obliga a las partes del proceso a ir a alegar fuera del Reyno; esto es manifiesto contra-fuero y suplican al Vicecanciller que informe al Emperador y le ruegue que devuelva el proceso a Aragón para ser juzgado allí. También escribieron en el mismo sentido al Gran Canciller Mercurino de Gattinara, rogándole que interviniera en el asunto; informado así el Emperador, resolvió ordenar la vuelta del proceso a Aragón (55).

Pero según dice Sayas, por maña del Secretario D. Hugo de Urries, el Emperador envió el proceso a Zaragoza a Miçer

(55) Sayas: *Anales*, cap. 84, p. 560 y sigs.

Miguel Camacho, asesor del Gobernador General, funcionario del Emperador. Era la designación de este Tribunal opuesta a las leyes aragonesas, y D. Alfonso de Castro obtuvo Firma del Justicia para que el Tribunal del Gobernador no actuase, y al par solicitó el apoyo de los Diputados, por su Procurador Barrachina, contra esta manifiesta trasgresión de los Fueros.

Los Diputados, tras de haber consultado el asunto, determinaron que el Diputado Gaspar Caveró ayudara al petionario, incluso pidiendo el concurso de las autoridades del Reyno. Como a pesar de ello el Gobernador insistía en tramitar y fallar el proceso, refuerzan la ayuda anterior, designando más personas.

Era Gobernador General Mossen Carlos de Pomar, atento a conservar las prerrogativas del cargo y muy amigo del candidato Jordán de Urries, y exacerbados los ánimos comenzó a usar de él causando violencias a muchas gentes, por lo cual acudieron al Consistorio varias personas de calidad pidiendo su intervención; aunque sin resultado, éste, comisionó para que se avistara con el Gobernador el Abogado Miçer Gil de Luna, sin que lograra nada. Entonces enviaron al Emperador a Miçer Jerónimo de Santa Fe para que le informara de todos los desafueros cometidos.

Sayas inserta (56) la *Instrucción* y en ella se relata todo lo anterior y se pide para evitarlo en lo futuro que lleve siempre consigo el Emperador dos Letrados aragoneses, «expertos y prácticos en los Fueros» para que le aconsejen y que ordene al Gobernador que no se extralimite en su oficio y se cumplan los Fueros, pues así lo merecen los aragoneses por su constante y notoria fidelidad.

No logró respuesta satisfactoria: ordenóle volver el Consistorio a Zaragoza y no ha llegado la definitiva resolución de este asunto.

De otro intento de alterar la propia jurisdicción regnícola, nos da cuenta Panzano al consignar la noticia de que en 28 de enero de 1547 escribió el Reyno (o sean los Diputados) al Príncipe D. Felipe, suplicándole que revocara la orden dada al

(56) Sayas: *Anales*, cap. 95, p. 612 y sigs.

Virrey de Aragón de que sobreseyera el proceso de la baronía de Castro a fin de lograr la quietud del Reyno, y según opinión del Consejo Supremo, los Diputados manifestaban al Monarca, que tal suspensión es contra-Fuero y que «bien se conoce que en el Consejo no avia Ministro aragonés, que a averlo, no aconsejaran a S. M. tal cosa» (57). Tampoco tenemos noticia de la definitiva resolución de este asunto.

Consecuencia de este deseo de que el Monarca esté convenientemente asesorado por Letrados aragoneses, es la proposición presentada en las Cortes de Monzón de 1528, de que vayan siempre, conforme lo disponen los Fueros, dos caballeros y dos Letrados aragoneses en el Consejo del Rey «pues de no hacerlo se han seguido muchos inconvenientes». Respondió el Monarca que se resolvería previo informe, pero tampoco se sabe si se acordó definitivamente (58).

El mismo año, 1528, también se suscita un caso interesante de competencia de jurisdicción entre Aragón y Castilla. Don Pedro de Castro y Pinós, caballero aragonés, vizconde de Illa, fué preso en Aragón a instancia de D.^a María de Carriñena: pudo huir de la cárcel y marchar a la Corte para informar al Emperador, pero allí fué de nuevo apresado, y se disponían a juzgarle, cuando el mismo preso pidió a los Diputados que lo reclamaran: reuniéronse éstos, y en 5 de febrero envían a S. M. la carta que publica Dormer, en la que piden que sea traído el preso a Aragón, y la causa fallada allí, por ser contra-fuero notorio el tenerlo y juzgarlo fuera del Reyno. El Emperador lo llamó a las Cortes de Monzón de 1528, pero los aragoneses no le permitieron asistir ni ejercer el oficio de Diputado, para el que había sido elegido (59). Tampoco sabemos el resultado final de este negocio.

Las Cortes de 1528 se ocuparon también de otras cuestiones que surgían entre aragoneses y castellanos: según parece, no podían los aragoneses que iban a negociar o traficar en Castilla, permanecer más de noventa días allá y cuando volvían, aunque salieran por los mismos puertos que entraron, los adua-

(57) Panzano: *Anales*, lib. II, cap. VII, p. 313.

(58) Dormer: *Anales*, lib. II, cap. 41, p. 388.

(59) Dormer: *Anales*, lib. II, cap. 33, p. 333.



neros «les componan y restan» las caballerías por perdidas: esto es, se incautan de ellas por descaminadas o ir fuera del camino debido y les imponen multas. Piden en las Cortes al Emperador que la estancia legal pueda ser de seis meses en vez de tres, y el Emperador responde que el Consejo lo examinará y propondrá la resolución. Tampoco ha llegado la solución definitiva de esta petición (60).

En 1535 hubo otra competencia de jurisdicción, pero de muy distinto carácter.

Envío el Emperador para que visitara o inspeccionara las Audiencias aragonesas y a los Ministros Reales de Aragón, a Miçer Ancheta, según parece catalán y, además, en las Cortes de 1533 le nombró juez de un asunto aragonés en unión de otros. Como no conocía los preceptos de los Fueros aragoneses, parece que adoptó medidas dispares con ellos, y en 6 de enero del año siguiente, 1534, los Diputados del Reyno de Aragón envían cartas al Vicecanciller D. Miguel May y al Secretario D. Hugo de Urries para que les asistieran en su protesta de que un extranjero (así llama el cronista Dormer al catalán), interviniera en asuntos aragoneses: parece que no se pasó adelante en el negocio (61).

B) *Equiparación de las Universidades de la Corona de Aragón con las castellanas.*

También buscan los aragoneses la equiparación con los castellanos en asunto de índole intelectual y contributiva: sabido es que los graduados en las Universidades disfrutaban entonces de exención tributaria, siendo equiparados, como aristocracia intelectual, a las otras clases privilegiadas (nobleza y clero), que también estaban exentas de tributos, por regla general.

Pero fué preciso, por los abusos constantes, reglamentar esta exención, y en 1534, en las Cortes de Madrid de dicho año se pidió en la Petición 126 que sólo gocen de dicha ven-

(60) Dormer: *Anales*, lib. II, cap. 41, p. 388.

(61) Dormer: *Anales*, lib. II, cap. 73, p. 584.

taja las Universidades de Salamanca y Valladolid y el Colegio de San Clemente de Bolonia, excluyendo a las Universidades de Aragón, Cataluña y Valencia; esta petición fué aceptada y con arreglo a ella se dió la Ley 8.^a, Tít. 7.^o, Lib. I de la Nueva Recopilación, en que así se dispone.

Al año siguiente, 1535, en 4 de marzo, en Madrid, el Emperador concedió a la Universidad de Alcalá la equiparación con las castellanas citadas en cuanto respecta a la similitud de derechos de sus titulados, y esta nueva concesión dió lugar a la Ley 9.^a, Tít. 7.^o, Lib. I de la Nueva Recopilación.

En las Cortes de 1537, en Valladolid, accedió el Emperador a la Petición 20 extendiendo la exención a todos los graduados en Universidades aprobadas y se fundamenta «en que todos gastaron sus dineros y han estudiado y hecho sus cursos y recibido los grados».

En vista de esto, cuando en 1538 hubo nuevas Cortes en Toledo, enviaron los Diputados del Reyno de Aragón una Carta al Emperador, que inserta Dormer; está fechada a 12 de noviembre en Zaragoza y en ella se pide para los graduados en las Cortes de Monzón de 1542, aunque esta fundación tardó los de Castilla, dando la razón, muy atendible, de que así lo tenían establecido con el Colegio de San Clemente de Bolonia y consignado también en Bulas Apostólicas. No pudo ser concedida la petición, porque estas Cortes se disolvieron sin terminar, y no hubo acuerdo.

En 1542 creó el Emperador la Universidad de Zaragoza, en las Cortes de Mouzón de 1542, aunque esta fundación tardó bastante en ser efectiva.

Cuando Felipe II, por su famosa Pragmática de Aranjuez de 22 de noviembre de 1559, en los comienzos de su reinado prohibió a sus súbditos ir a estudiar al extranjero (por evitar el contagio doctrinal con los protestantes) equiparó las Universidades aragonesas y catalanas con las de Castilla; así procuró, a la vez que restringía la ida al extranjero, dar facilidades para los estudios en España; tal precepto constituye la Ley 25, Tít. 7.^o, Lib. I de la Nueva Recopilación (62).

(62) Dormer: *Anales*, lib. II, cap. 87, p. 674.

C) *Protesta por aplicar las leyes castellanas a las mercaderías aragonesas.*

En 1555 surgió otro choque de jurisdicciones por pretender aplicar a las mercaderías aragonesas las leyes castellanas. Detuvieron en San Sebastián una partida de lanas aragonesas enviadas a Flandes, porque las Pragmáticas de Castilla prohibían la saca de ellas, y las embargaron.

Al saberlo los Diputados escriben a la Gobernadora pidiendo el desembargo «porque las Premáticas de Castilla no podían comprender a las lanas que se sacaban de Aragón». Y la reclamación fué aceptada y surtió efecto (63).

D) *Marcas o represalias entre aragoneses y catalanes.*

Durante mucho tiempo hubo la costumbre medioeval de que los súbditos del mismo Monarca usaran en sus luchas, por motivos distintos, tomar represalias o marcas, unos contra otros (64); después esta costumbre quedó sólo en uso entre personas pertenecientes a distintas nacionalidades cuando estas estaban en guerra, dando lugar a las patentes de corso, cuya existencia ha llegado hasta los tiempos contemporáneos.

En Aragón, ya hay disposiciones prohibiéndolas de Pedro IV, según Pragmática de Barcelona en 9 de agosto de 1339 confirmada por el Rey Católico en 14 de mayo de 1514: la práctica de estas *marcas* y *contramarcas*, o sea ocupaciones o embargos de bienes, que practicaban como represalias, respectivamente, eran en extremo perjudiciales, sobre todo al comercio.

(63) Panzano: *Anales*, lib. IV, cap. 4.º, p. 530.

(64) La palabra *marca*, en el sentido o acepción de represalia, no la traen los Dicionarios corrientes de la Academia de la Lengua, ni el de Covarrubias, ni el de Autoridades; la trae Borao en su *Diccionario de voces aragonesas*. Zaragoza. Imp. del Hospicio Provincial, 1884, utilizando el mismo texto del cronista Sayas en que se funda este relato; éste las define «ciertas ocupaciones de bienes que se acostumbraban a hacer para satisfacerse de supuestos agravios o daños recibidos» en Aragón se llaman *marcas* y en Cataluña, según los autores catalanes, *represalias*. Véase Sayas: *Anales*, cap. 85, p. 564.

En 1522, el 8 de noviembre, los Diputados del Reyno de Aragón envían a Pedro Molón, Diputado, a Barcelona, con cartas para el Virrey y Diputados. Concelleres y Veguer, pidiendo que ajustaran las marcas; la estancia del representante aragonés fué infructuosa, y al fin hubo de volverse a Zaragoza, y los aragoneses empezaron a contramarcas.

En 1525 prosigue el mismo asunto, y al ir a la Corte, enviada por la Diputación del Reyno de Aragón, una embajada constituída por los Diputados Conde de Ribagorza y Miguel de Losilla, entre los asuntos que han de gestionar con el Emperador, es uno de los principales el de las *marcas*, lamentando la «recíproca inquietud en que perseveraban catalanes y aragoneses, como por el daño que se le seguía al Reyno, en las enmiendas que a cada paso hacia a los administradores del General». Además protestaban contra las «Cédulas de paso» otorgadas por el Emperador, concediendo franquicia por el paso con mercancías gravadas con derechos al General, que, así, no se cobraban. La embajada tuvo escasa eficacia, pues el Diputado Miguel de Losilla, tornóse a poco a Zaragoza, dejando encomendado al Secretario Soria, el favorable despacho del asunto (65).

Al siguiente año de 1526, tanto los aragoneses como los catalanes trataron de resolver este negocio, y para ello se dirigieron al Emperador y este ordenó que acudieran a su presencia enviados o procuradores de las dos partes: llamaron las dos Diputaciones a los particulares que tenían interés directo en estos asuntos, pero no acudieron y no se pudo organizar el envío de la comisión de aragoneses, habiéndose, por tanto, de limitarse el Consistorio a que cuidaran del asunto en la Corte los Secretarios mossen Hugo de Urries y mossen Alonso de Soria, principalmente (66).

Habíase tratado en las Cortes de Monzón de 1528 de resolver el negocio de las *marcas* entre aragoneses y catalanes, y estas lo sometieron al Gran Canciller, a los Regentes del Consejo Supremo y al Regente Miçer Juan Ram: el 4, 24 y 27

(65) Sayas: *Anales*, cap. 131, p. 820 y sigs.

(66) Dormer: *Anales*, lib. II, cap. 11, p. 225 y sigs.

de agosto enviaron cartas llamando a los síndicos o representantes de los perjudicados, pero estos no acudieron, y ausentados de allí, por varias causas, el Gran Canciller y el Lugarteniente General, quedó en suspenso este asunto (67).

En 1529, viendo cómo se dilataba el arreglo de este negocio, con gran perjuicio de los aragoneses por las violencias de los catalanes, enviaron los Diputados el 26 de junio, a Barcelona, donde a la sazón residía el Emperador, al abad del Monasterio de la O. y a Blas Ram, a representar ante éste, pero hubo de partir pronto para Italia y quedó en suspenso la gestión. En 8 de septiembre escribieron los Diputados al Virrey de Cataluña y a los Diputados catalanes, proponiéndoles que se sometiera el asunto de las *marcas* a una comisión de árbitros que se reunieran en Lérida o Monzón, ciudades las dos, equidistantes de Aragón y Cataluña, donde habían de reunirse un Diputado aragonés y otro catalán, y si no llegaban a un acuerdo, que decidiera el Emperador o la Emperatriz, y a esta decisión se sometieran todos. Aceptaron la propuesta los catalanes, pero no enviaron su Diputado, y en lugar de seguir por las vías de concordia, arrendaron las *marcas* de Aragón y Francia y ejecutaron embargando con gran rigor a los aragoneses. Estos escribieron al Emperador y a la Emperatriz solicitando autorización «para defenderse por todas las vías que pudieran, y en tal caso habrá que hazer para todos» (68).

Nuevamente insistieron en 1531 los Diputados aragoneses en que se arreglara el asunto de las *marcas* entre aragoneses y catalanes, que ya de contienda entre particulares tomaba el carácter de lucha de provincia contra provincia, y nuevamente escribieron al Emperador, a la Emperatriz y al Virrey de Cataluña y principales Ministros de la Corte para excitar su celo buscando la resolución del asunto (69).

Y ya no hay más noticias sobre las *marcas* en los cronistas aragoneses que la del amparo que dieron los Diputados de Aragón a Pedro Sánchez de la Nuza, sobrino y heredero de

(67) Véase Dormer: *Anales*, cap. 45, p. 416 y sigs.

(68) Dormer: *Anales*, lib. II, cap. 52, p. 463 y sigs.

(69) Dormer: *Anales*, lib. II, cap. 49, p. 504 y sigs.

D. Juan de la Nuza, Virrey de Aragón, para que los Bearneses le dieran posesión de la baronía de Beón en el valle de Ossao de aquel Principado, que el Virrey aragonés había poseído pacíficamente hasta que murió en 1535: para vencer la resistencia de los Bearneses, escriben los Diputados de Aragón en 6 de febrero de 1539 a D. Jaime de Fox, Obispo de Lascar y Lugarteniente General del Bearn, amenazando con *marcas* en las fronteras. El asunto quedó resuelto, mucho después, en 1678 (70).

E) *Los pistoleros.*

Cerraremos la serie de los conflictos de jurisdicciones con un caso curiosísimo que pinta fielmente la indisciplina social y las violentas costumbres de aquella centuria.

En el mes de octubre de 1549, dos hermanos, de apellido Cañizares, dieron unas cuchilladas en Molina, al regidor de aquella villa llamado Aguilera; refugiáronse después del hecho en una iglesia y de ella los sacó el Teniente del Corregidor, haciéndoles azotar públicamente por las calles. Apelaron los hermanos Cañizares, y en Valladolid ordenó el Consejo, que los volvieran a la iglesia donde se habían refugiado, pero no creyéndose allí seguros, pudieron escaparse y venirse a Aragón.

Pidieron al Corregidor de Molina sus armas y éste no quiso devolvérselas; entonces cuatro hermanos de apellido Cañizares, tres zaragozanos y un catalán, buscaron caballos, armáronse de pedreñales o pistolones y quedándose, al llegar a Molina, dos en una torre o huerta, fueron los otros seis a casa del Corregidor, que estaba cenando; dos aguardaron abajo y cuatro subieron arriba y encañonaron (como diríamos ahora) a los que estaban en la casa; disparó uno contra el Corregidor y no salió el tiro, otro disparó contra un criado y lo mató; un pariente del Corregidor apagó la luz y volcó sobre el Corregidor, para defenderlo, una mesa; los Cañizares sacaron las espadas y tiraron una estocada al Corregidor, que

(70) Dormer: *Anales*, lib. II, cap. 89, p. 687.

estaba caído debajo de la mesa, alcanzándole en una pierna, de tal modo, que quedó cojo y hubo de usar muletas el resto de su vida y al pariente del Coregidor lo atravesaron de varias estocadas. Después, tomaron los caballos y huyeron, refugiándose, de nuevo, en Aragón.

El 5 de enero de 1550 el Arzobispo de Zaragoza entregó al Fiscal del Obispo de Sigüenza a mossen Alvaro Cañizares, uno de los agresores, preso de orden del Príncipe Maximiliano, Gobernador de España, en ausencia del Emperador y de su hijo el Príncipe D. Felipe; lo pedía el Obispo de Sigüenza por ser el Cañizares, clérigo perteneciente a su diócesis.

Al saber esta noticia, los caballeros aragoneses se amotinaron, por considerar contra-fuero que se saque a nadie del Reyno antes de sentenciarlo, y pidieron a la Diputación del Reyno que interviniera; más prudente esta, se abstuvo de hacerlo y entonces ellos se reunieron en la Cofradía de San Jorge y designaron ocho personas que se ocuparan de este asunto, pero recelando (no sin fundamento) que se les tomaría por alborotadores, no se atrevieron a proseguir la cuestión, quizá teniendo en cuenta, dice el cronista Panzano, que es quien refiere el sucedido (71), que acaso pudo contribuir a detenerlos la consideración de que este precepto de los Fueros era aplicable a la jurisdicción civil, pero no a la eclesiástica.

De todas suertes demuestra el caso, no sólo la sensibilidad exquisita de los aragoneses para la defensa de sus Fueros y la dificultad de mantener estos frentes a disposiciones generales para la policía social colectiva, sino que determinados hechos que reputamos nacidos exclusivamente de circunstancias históricas actuales, tienen precedentes y semejanzas muy curiosas, en su origen y desarrollo.

(71) Panzano: *Anales*, lib. III, cap. 2.º, p. 374 y sigs.

IX

LOS PROBLEMAS HISTÓRICOS Y LOS ACTUALES

Estudiando en sus líneas generales los anteriores hechos históricos y comparándolos con los que hoy forman el ideario de los actuales regionalistas, pueden verse varios puntos comunes, a pesar del tiempo transcurrido y de las variaciones que en el medio histórico han ocasionado las diferencias existentes en las ideas, instituciones y costumbres sociales dominantes, en aquella y en esta centuria. Quizá esta comparación origine la mayor utilidad de este estudio, al no dejarlo reducido a una mera labor erudita, que trae simplemente a nuestra memoria, curiosos sucesos ocurridos antes.

El deseo separatista, entonces, como ahora, en Aragón, no agrupa masas; en el siglo XVI se desvaneció rápidamente el deseo; ahora en Aragón, tampoco tiene, según mis informes, numerosos partidarios.

Aragón, en el siglo XVI, guardó la neutralidad cuando los demás se sublevaron; tampoco en el reinado de Felipe IV alentó la rebeldía de Cataluña, ni aún en los momentos de su lucha trágica y encarnizada con Felipe II en sus alteraciones, halló eco la rebeldía y la separación; yo no recuerdo rebelión histórica del Reyno en su totalidad o mayoría de habitantes; tampoco ahora ese espíritu propicio al levantamiento violento y en masa me figuro que surgiría: también en este punto, la psicología colectiva aragonesa parece ser la misma.

El problema de la provisión de cargos eclesiásticos en aragoneses tenía ambiente muy distinto, entonces y ahora. En el siglo XVI, y más en el XV, y aún en el XIV, cuando se inicia este deseo, estaba aún vivo el recuerdo de los esfuerzos y sacrificios materiales y personales que había provocado la conquista y conservación de los territorios en donde se erigían y dotaban las iglesias y monasterios, cuya jefatura o dirección se trataba de poseer; además, después de consolidada la conquista, todos, con sus diezmos y primicias contribuían al mantenimiento del culto y del clero; nacía, por tanto, lógicamente

te, la idea de que el honor y el provecho de estos cargos, debían ser para quienes habían contribuido a que se pudieran instaurar; entregarlos a gentes desconocidas, de otras razas y lenguas, parecía injusto despojo de lo que legítimamente correspondía disfrutar.

Pero, algunos siglos después, esas circunstancias se olvidan; los fieles ya no pagan directamente el diezmo; erígense las iglesias y monasterios con donativos de los fieles, muy dispersos, o con fondos del Estado; así va ahora a ser reedificado el templo del Pilar de Zaragoza, con donativos de las cinco partes del Mundo; el clero ha cobrado sus emolumentos, como funcionarios, a quienes el Estado paga, en justa compensación a la masa de bienes eclesiásticos desamortizada y vendida por él; en estas circunstancias es muy difícil pensar, ahora, que sólo los aragoneses puedan desempeñar cargos eclesiásticos en Aragón; yo he conocido, en Zaragoza, no sólo sin protesta de nadie, sino muy queridos, a los Cardenales García Gil, gallego; Benavides, andaluz, y Soldevila, castellano, y a nadie ocurría, como en el siglo XVI, que estos nombramientos constituirían contra-fuero.

Quizá la separación de la Iglesia y el Estado modifique estos problemas; quienes la han deseado, con gran ahinco, acaso no pensaron en estas futuras contingencias. Si los fieles pagan su clero, querrán intervenir en su nombramiento y tal vez, entonces, resurja el ideal nacionalista.

Y cabe también otra hipótesis: que separada la Iglesia y el Estado, en varios de estos, quizá en todos o en casi todos, se sobreponga, al ideal nacionalista, el ecuménico o de la catolicidad, y los recursos de estas Iglesias, se refundan en una o varias Cajas Internacionales y de uno o varios Centros eclesiásticos, jerarquizados, vengan los nombramientos y las retribuciones y aparezcan nuevas formas de organización eclesiástica que nosotros no sospechamos, como no pudieron ni San Pablo ni San Juan Crisóstomo, grandes oradores, ni Santo Domingo de Guzmán, que fundó la Orden de Predicadores, sospechar que podría escucharse en todo el Universo, por medio de altavoces, las palabras que ante un micrófono pudiera pronunciar con débil acento un Papa.

También se estimaba en el siglo XVI que el desempeño de los cargos civiles de Virrey y Vicecanciller, de Secretario y de Consejero de los Reyes, debía ser forzosamente desempeñado por quien fuera nativo de Aragón; estas ideas entonces estaban en armonía con el régimen tributario y financiero; en cada país se recaudaban los propios tributos y se servía al Monarca, representante del Poder Central, con *servicios* ordinarios y extraordinarios; eran cantidades votadas por las Cortes, pero su percepción corría a cargo, por regla general, de organismos regionales que empleaban el sobrante en los servicios de la región; sólo estos conocían las leyes y costumbres de la comarca, porque en ninguna parte, más que allí, eran estudiadas y podían ser conocidas; poner la gestión de los asuntos públicos en manos de extranjeros, era buscar, deliberadamente, la incompetencia.

Pero cuatro siglos después, el panorama cambia por completo; merced a una lenta evolución en la conciencia pública, se dictan leyes de carácter general para ser reguladoras de la actividad de todos los ciudadanos, los cuales se habitúan y aceptan que los impuestos recaudados con iguales tarifas, en toda la nación, vayan a Cajas o Tesoro de donde sean distribuidas a todos los sectores nacionales; en las Universidades, se establecen planes generales de enseñanza, con las mismas asignaturas en todas y las carreras terminan con títulos, otorgados mediante idénticas pruebas para acreditar la capacidad profesional. En esas enseñanzas figuran, en la carrera de Derecho, asignaturas que se denominan *Derecho civil español común y foral*, de donde se infiere, que todo abogado español, si ha sido debidamente enseñado, conoce las particularidades forales y, por tanto, es capaz de aplicarlas, lo cual no sucedía hace cuatro siglos. Y así ocurre y yo he conocido, sin protesta de nadie, en Zaragoza, fallar pleitos de Derecho civil aragonés, a Magistrados forasteros aplicando los preceptos regionales sin la menor dificultad; y a nadie le extraña que en última instancia vengan esos asuntos a ser fallados en Madrid por el Tribunal Supremo.

Bien sé que hay en algunas comarcas peninsulares fuerte tendencia contraria, sosteniendo aún lo que pudiéramos llamar



el prejuicio medioeval, sin caer en la cuenta de que las deficiencias que a veces hay se notan en la aplicación de las legislaciones forales, obedecen acaso a que el problema, en lugar de ser técnico, se ha convertido en político y se desdénia o menosprecia lo que ataca a nuestras convicciones apasionadas.

Además, frente a esta tendencia a buscar en los regnícolas la mejor comprensión para el ejercicio de las magistraturas y cargos, está el criterio opuesto de buscar en el funcionario, la imparcialidad como consecuencia de su apartamiento absoluto del país donde va a actuar : este principio es el que fundamenta la incompatibilidad de jueces y magistrados cuando su permanencia dilatada en una comarca permite sospechar que el trato continuado haya hecho nacer amistades o intereses que puedan torcer la vara de la justicia. Pero, además, va abriéndose camino, cada vez con mayor intensidad en la mente de las personas que de modo imparcial aprecian estos problemas, que la intervención de los funcionarios puramente técnicos, responsables, hasta civilmente, de sus decisiones, debe ocupar el lugar de las magistraturas populares, muchas veces desempeñadas por gente indocta que busca, en el halago, a la plebe, y sus deseos, la base de su autoridad y prestigio popular. A medida que por la complejidad de los problemas sociales contemporáneos sea preciso mayor preparación en quienes juzguen o gobiernen, irán estas funciones a manos de gentes preparadas por estudios científicos, mejor que no a poder de audaces a quienes ayude la fortuna.

Claro es que todas estas transformaciones no brotan con rapidez ; son el resultado de largos y solemnes procesos en el seno de las sociedades humanas, análogos en duración e intensidad a los que han provocado las conmociones geológicas, pero no por eso menos perceptibles y seguros.

Los últimos hechos agrupados en la Sección llamada *Miscelánea* dan noticia de problemas hoy allanados o desaparecidos. Así ocurre, v. g., con la equiparación entre todas las Universidades españolas ; hoy el comercio y la industria se rigen (salvo en las provincias aún aforadas) por las mismas leyes y han desaparecido las *marcas* o embargos dentro de

España, por razones políticas; el episodio curioso de los pistoleros, refleja una agresión vulgar, común a todas las épocas y naciones.

¿Habrá de tenderse, por tanto, a la desaparición de las circunstancias que diversifican a unos de otros, de lo que se han llamado los *hechos diferenciales*? A mi juicio, sí; y esto ocurrirá necesariamente, a pesar de cuanto se acuerde o estatuya en contra: es ley histórica la de la formación cada vez de núcleos mayores y más homogéneos; así, ha ocurrido, históricamente, desde los tiempos prehistóricos; recordar ejemplos de ello alargaría y desvirtuaría la finalidad de este trabajo.

Pero, ¿quiere esto decir que lo regional deba ser desdeñado y menos perseguido? De ninguna manera: quien escribe estas líneas, dice «yo soy aragonés», con el mismo orgullo que decían los ciudadanos romanos, *cives romanus sum*: uno de los actos a que en mi vida civil he concurrido con mayor indignación, fué a presentar en un Juzgado municipal madrileño, un escrito diciendo ¡que yo quería seguir siendo aragonés!, única manera de no verme despojado por el execrable artículo 15 del Código civil vigente, de mi calidad de aragonés, de manera análoga a como podía perder la cartera en la plataforma de un tranvía, por descuido.

Creo que todo lo que quede en uso y no vaya cayendo en desuso por la acción del tiempo, debe ser cuidadosamente conservado y reverenciado; pero como se conservan los monumentos arqueológicos, según las reglas de la Anastylis, sin retoques, ni arreglos, ni resurrecciones: lo vivo, mientras no muera, pero sin resucitar cadáveres para convertir la vida social en mascarada.

Acaso todo lo escrito pueda servir para lograr este propósito. Holgaríame de ello.





